



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE  
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00185-2012-0-  
1007-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUSCO - TUMBES. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**BACH. MARYURI DIONICIA SALDARRIAGA PRECIADO**

**ASESOR:**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERU**

**2019**

**JURADO EVALUADOR**

**MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**

**PRESIDENTE**

**MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**SECRETARIA**

**MGTR. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR**

**MIEMBRO**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Padre Celestial  
Por la existencia que me da día a día, y  
no fallezca en el camino.

A mis padres,  
María y Rigoberto, por apoyarme  
incondicionalmente.

A mi hermana Cleyde, por esa  
fortaleza y buenos consejos brindados.

Al docente tutor;  
Mgtr. Leodán Nuñez Pasapera, por  
guiarnos en el desarrollo de la  
investigación y los conocimientos  
impartidos a través de esta casa  
superior de estudios.

**Maryuri D. Saldarriaga Preciado**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedico a mis dos grandes amores: Darwin Huilca y a mi pequeña hija Lucciana Brigitte; gracias a ellos me dieron las fuerzas necesarias para seguir adelante en esta nueva etapa de mi vida, mi segunda profesión. Los amo infinitamente.

**Maryuri D. Saldarriaga Preciado**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo probalístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabra claves: Proceso, Alimentos, Calidad, Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the increase of food, in File N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, of the Judicial District of Cusco. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transactional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, the judicial file of the concluded process was selected, applying the probalistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of very high quality; and of the judgment of second instance in, very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the sentence of first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of second instance in the range of very high quality.

Keyword: Process, Food, Quality, Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado Evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN LITERARIA .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto. ....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. ....	16
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Concepto. ....	16
2.2.1.2.2. Requisitos.....	17
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.4. La función jurisdiccional. ....	19
2.2.1.2.5. Principios y derechos de la función jurisdiccional y su consagración en la Constitución Política del Perú.....	19
2.2.1.3. La competencia.....	20
2.2.1.3.1. Concepto. ....	20
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia. ....	21
2.2.1.3.2.1. Competencia por razón de la materia. ....	22
2.2.1.3.2.2. Competencia por razón de función. ....	22
2.2.1.3.2.3. Competencia por razón de la cuantía. ....	23
2.2.1.3.2.4. Competencia por razón del territorio. ....	23
2.2.1.3.2.5. Competencia por razón del turno.....	23
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	24
2.2.1.4. El proceso .....	25
2.2.1.4.1. Concepto. ....	25
2.2.1.4.2. Funciones. ....	26
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional. ....	27
2.2.1.5. El debido proceso.....	28
2.2.1.5.1. Nociones. ....	28
2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso. ....	29

2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso. ....	31
2.2.1.6. El proceso civil .....	32
2.2.1.6.1. Concepto. ....	32
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. ....	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil. ....	35
2.2.1.7. Proceso único .....	35
2.2.1.7.1. Concepto. ....	35
2.2.1.7.2. Partes del proceso. ....	36
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único. ....	36
2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único. ....	36
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso. ....	37
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	37
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil. ....	38
2.2.1.7.5.1. Nociones. ....	38
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	39
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	39
2.2.1.8.1. El Juez. ....	39
2.2.1.8.2. Las partes. ....	39
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda .....	40
2.2.1.9.1. La demanda. ....	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda. ....	40
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. ....	41
2.2.1.10. La prueba .....	42
2.2.1.10.1. Concepto. ....	42
2.2.1.10.2. En sentido Común. ....	43
2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal. ....	43
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez. ....	44
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba. ....	44
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba. ....	45
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba. ....	46
2.2.1.10.8. Criterios de valoración de la prueba. ....	47
2.2.1.10.8.1. La prueba tasada. ....	47
2.2.1.10.8.2. La libre valoración de la prueba. ....	47
2.2.1.10.8.3. Las reglas de la sana crítica .....	48
2.2.1.10.10. Los medios probatorios. ....	49
2.2.1.10.11. Las pruebas actuadas en el juicio en estudio. ....	50
2.2.1.10.11.1. Documentos. ....	50
A. Concepto. ....	50
B. Clases de documentos. ....	50
C. Documentos actuados en el proceso en estudio. ....	51

2.2.1.10.11.2. La declaración de parte. ....	52
B. Regulación.....	52
2.2.1.10.11.3. La prueba testimonial.....	53
A. Concepto. ....	53
B. Regulación.....	53
C. La testimonial en el proceso judicial en estudio. ....	53
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	54
2.2.1.11.1. Concepto. ....	54
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales. ....	55
2.2.1.12. La sentencia .....	57
2.2.1.12.1. Concepto. ....	57
2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil. ....	58
2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia. ....	58
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia. ....	59
2.2.1.12.4.1. Contenido de cada una de las partes de la sentencia.....	60
2.2.1.12.5. Requisitos sustanciales de la sentencia. ....	64
2.2.1.12.5.1. Congruencia de la sentencia. ....	64
2.2.1.12.5.2. Motivación de la sentencia. ....	64
2.2.1.12.5.3. Exhaustividad de la sentencia. ....	65
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. ....	65
2.2.1.12.6.1. El principio de la congruencia procesal. ....	65
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	66
2.2.1.12.6.2.1. Concepto. ....	66
2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la motivación. ....	67
2.2.1.12.6.2.4. La fundamentación de hecho. ....	68
2.2.1.12.6.2.4. La fundamentación de derecho. ....	68
2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.....	69
2.2.1.12.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	70
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	71
2.2.1.13.1. Concepto .....	71
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	72
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	72
A. El recurso de reposición.....	73
B. El recurso de apelación. ....	73
C. El Recurso de casación.....	74
D. El recurso de queja.....	74
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	75
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>75</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia .....	75
2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho .....	76

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil.....	76
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el aumento de alimentos.....	76
2.2.2.4.1. Familia .....	76
A. Etimología.....	76
B. Concepto normativo. ....	76
C. Definiciones. ....	77
2.2.2.4.2. Derecho de Familia.....	77
2.2.2.4.3. Pension de alimentos .....	77
2.2.2.4.3.1. Clasificación de la pensión alimenticia. ....	79
2.2.2.4.4. Los alimentos .....	79
A. Etimología.....	79
B. Concepto. ....	79
C. Regulación.....	80
D. Leyes que rigen los alimentos.....	80
E. Naturaleza Jurídica. ....	80
2.2.2.4.4.1. Clasificación de alimentos. ....	81
2.2.2.4.4.2 Características de derechos y obligación de alimentos.....	81
2.2.2.4.4.2.1. Características del derecho de alimentos. ....	81
2.2.2.4.4.2.2. Características de la obligación alimentaria. ....	84
2.2.2.4.5. Derecho de alimentos.....	84
2.2.2.4.6. Obligación alimentaria.....	85
2.2.2.4.6.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario. ....	85
2.2.2.4.7. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	86
2.2.2.4.8. Principios del proceso de alimentos.....	88
2.2.2.4.9. Criterios para fijar los alimentos.....	88
2.2.2.4.9.1. Regulación. ....	89
2.2.2.4.10. La asignación anticipada.....	89
2.2.2.2.11. Liquidación de pensiones devengadas .....	90
2.2.2.4.12. Formas y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria .....	91
2.2.2.4.12.1. Formas. ....	91
2.2.2.4.12.2 Modos. ....	92
2.2.2.4.13. Incremento y disminución de alimentos .....	92
A. Conceptos.....	92
B. Regulación.....	92
2.2.2.5. Aumento de la pensión de alimentos. ....	93
2.2.2.5.1. Presupuestos legales en el aumento de la pensión alimenticia. ....	93
2.2.2.5.2. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir aumento de alimentos.....	94
2.2.2.5.3. Acreedores alimentarios menores de edad.....	94
2.2.2.5.4. Principio interés superior del niño y alimentos. ....	95

<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>97</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>99</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	99
3.1.1. Tipo de investigación.....	99
3.1.2. Nivel de investigación.....	100
3.2. Diseño de la investigación.....	102
3.3. Unidad de análisis.....	103
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	105
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	107
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	109
3.6.1. De la recolección de datos.....	109
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	110
3.6.2.1. La primera etapa.....	110
3.6.2.2. Segunda etapa.....	110
3.6.2.3. La tercera etapa.....	110
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	111
3.8. Principios éticos.....	114
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>115</b>
4.1. Resultados (Ver anexo 06).....	115
4.2. Análisis de resultados.....	115
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>121</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>125</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	137
ANEXO 2:Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	146
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	158
ANEXO 4: Cuadros descriptivos de procedimiento.....	166
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	176
ANEXO 6: Cuadros de Resultados.....	177

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de sentencia de primera instancia .....</b>	<b>177</b>
CUADRO N° 1.- Calidad de la parte expositiva. ....	177
CUADRO N° 2.- Calidad de la parte considerativa. ....	180
CUADRO N° 3.- Calidad de la parte resolutive.....	185
<b>Resultados parciales de sentencia de segunda instancia . ....</b>	<b>188</b>
CUADRO N° 4.- Calidad de la parte expositiva. ....	188
CUADRO N° 5.- Calidad de la parte considerativa . ....	191
CUADRO N° 6.- Calidad de la parte resolutive.....	194
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>197</b>
CUADRO N° 7.- Calidad de la sentencia de primera instancia. ....	197
CUADRO N° 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	198

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia constituye un factor importante en un Estado que goza de democracia y, su eficacia se refleja en las sentencias que son producto de las actividades de los hombres que obran a nombre y representación del Estado, que son los operadores de justicia; y sus decisiones son emitidas a través de aquellas resoluciones en respuestas a las personas y/o ciudadanos que se aferran a conseguir la satisfacción de sus pretensiones y; que esperan sean resueltas con el debido uso de las leyes y/o normas como parte de sus derechos fundamentales.

Es así, que este trabajo de investigación hace un análisis en la administración de justicia en los diferentes ámbitos:

En el contexto internacional:

Según Linde (2015) afirma:

La justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (...). En España la administración de justicia es reprochada por su lentitud, falta de independencia, ineficiencia e inseguridad que generan sus resoluciones judiciales. Se clasifica también al ordenamiento jurídico en calidad mediana por tanto a la dificultad y desempeño de los operadores jurídicos (...) (párr. 2-3).

Gregorio (s/f), hace mención sobre los aspectos negativos en el sistema de administración de justicia en América Latina como son: lentitud, incertidumbre, la

excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta de costo/beneficio, adicionando, la errónea idea de implementar nuevos códigos y equipamiento; como también, el aumento del número de jueces y funcionarios en desproporción con la estructura del poder judicial originando nuevos conflictos y dificultades.

Así también, se hace referencia al análisis de la situación de la justicia latinoamericana considerando la modernización de sus países y por los cambios continuos, se lleva a identificar dos vertientes: 1. La mejora de los modelos existentes a través de las capacitaciones y; 2. La implementación de nuevos modelos separando actividades administrativas con las jurisdiccionales (Palma, 2017).

En relación al Perú:

La administración de justicia peruana necesita un cambio notorio para solucionar los problemas que no satisfacen la necesidad de los usuarios de justicia y eliminar la corrupción. Nos vemos en un desprestigio en las instituciones de justicia a nivel nacional; donde se reportan denuncias de jueces y fiscales corruptos, la demora de los procesos judiciales, la imparcialidad y otros problemas que aquejan mucho en nuestro país.

Según Quiroga (s/f) considera que la administración de justicia pasa por una crisis, no solo para los sujetos del proceso, sino también, al contexto legal, socio cultural y económico. La falta de capacitación y capacidad de los jueces y magistrados, hace evidenciar la mediocridad, bajo nivel de profesionalismo e intelectual de los

operadores de derecho. En el contexto legal, el Perú vive una permanente reforma desde los inicios de vida republicana, el cual no da solución a los problemas que siempre son objeto de análisis y evaluación. La evidente interferencia del poder político, económico y militar en la actual reforma no hace posible el proceso de reforma judicial, solo con la firme convicción y decisión de los magistrados del Poder Judicial. La infraestructura del Poder Judicial en el Perú no es la más adecuada para ejercer la labor jurisdiccional; la falta de material, necesario para realizar actos jurisdiccionales, afecta la celeridad del proceso generando un perjuicio en las partes del litigio.

Así mismo, Torre (2014) percibe al sistema judicial peruano como una de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Compara al sistema judicial peruano con los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, como el sistema más caro para los litigantes; así también, para poder ejecutar una sentencia para los litigantes es tedioso en comparación a otros países, evidenciando al Perú como un país burocrático y lento; sumando a ello la falta de jueces. Concluye precisando; que, reformar al Perú sería una tarea urgente y titánica.

El Perú no es ajeno a los problemas que presenta la administración de justicia, en su informe, Gutierrez (2015) resalta que uno de estos problemas es justificado por los administradores de justicia en cuanto a la cantidad de carga procesal, lo que hace que los procesos se retarden a cuatro años más de lo previsto, tanto en procesos civiles como penales.

En el ámbito local:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco Wilbert Bustamante Castillo, afirma que la administración de justicia en la Región del Cusco no se ve afectada a casos de corrupción, como se ve en otras Cortes a nivel nacional; por tanto, los principales problemas que son más urgentes atender para la reestructuración son: la falta de personal y de juzgados especializados; mejoramiento de la infraestructura de las sedes judiciales; esto conllevaría a disminuir las cargas procesales, si se lograra atenderlas. También señaló que se ha mejorado el acceso a la justicia de los pobladores de las comunidades cuzqueñas, que alberga a pobladores quechua hablantes; esto se debe, a que las audiencias se realizan en el idioma quechua; así también, se da la aplicación de la justicia comunal a las poblaciones de escaso recursos económicos. Bustamante Preciso lo siguiente: “lo que se busca es que, la gente campesina tenga derecho a que la justicia se le acerque” (Castro, 2017).

*En la actualidad se puede indicar que la Administración de Justicia lo que necesita es un cambio y no de pequeñas reformas, sino de despolitizarla; proteger y fortalecer la independencia de los jueces y buscar un sistema de selección que garantice su capacidad profesional, eliminando cualquier otro tipo de ingreso.*

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, crean líneas de investigación, donde la Escuela Profesional de Derecho, está orientada a la investigación con respecto al “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH -

CATOLICA, 2013). Esto es de gran importancia en la ejecución de la línea de investigación, la participación simultánea entre el estudiante y docente en la selección del expediente judicial que cumpla con requisitos de la línea de investigación para poder determinar la calidad de sentencias del distrito judicial que fue expedida.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Sicuani del Distrito Judicial de Cusco, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; la sentencia de primera instancia resuelve: declarar fundada en parte la demanda para que el demandado **B.** acuda a su menor hija **C** con un incremento de pensión alimenticia de doscientos nuevos soles (S/200.00) a trescientos nuevos soles mensuales (S/300.00); el demandado “apela” la Resolución Relevante contenida en la Resolución N° 10 con fecha 29 de enero del 2013; en la sentencia de segunda instancia ha intervenido el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cusco, Sede-Sicuani, el cual resolvió confirmar la Resolución Relevante contenida en la Resolución N° 10 de primera instancia; además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 13 de julio del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 09 de mayo de 2014, transcurrió 1 año, 10 meses y 27 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, Tumbes; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC- 02, del Distrito Judicial de Cusco, Tumbes, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, a través de las evidencias presentadas en los diferentes contextos: internacional, nacional y local; donde se visualiza un problema serio en la administración de justicia en cuanto a emitir sentencias, siendo influenciado por un sistema corrupto, deficiente y con resultados no favorables al emitir sus decisiones, existiendo desconfianza por parte de las personas que buscan orden jurídico.

En el Perú se vive un estado de insatisfacción social permanente por la mala administración de justicia, debido a las muchas reformas que ha venido surgiendo a lo largo del tiempo, no obteniendo resultados eficaces y óptimos en nuestro sistema judicial. La corrupción, la falta de capacitación y capacidad de los jueces y magistrados, hace evidenciar la mediocridad, bajo nivel de profesionalismo e intelectual de los operadores de derecho; esto también, se manifiesta por los aspectos más negativos en los sistemas de administración de justicia como son: la lentitud,

incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta de costo beneficio.

El presente trabajo plasma la importancia de la investigación de la calidad de las sentencias dictadas por los jueces de nuestro ámbito si está dentro del ordenamiento jurídico, ya que por lo expuesto anteriormente se evidencia muchos problemas al emitir estas sentencias. Siendo así, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir esta problemática existente que involucra al Estado para su solución, está orientado fundamentalmente a sensibilizar a los responsables de la decisión, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN LITERARIA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

La justicia es uno de los valores primordiales de la sociedad. Para Vargas (s/f) “(...), la justicia es un tema de principios, de valores de carácter trascendente, que deben ser cumplidas sin ningún tipo de consideración extrema ni transacción (...), lo único que debería hacerse es cumplir con ella como un imperativo” (p. 69).

En España la administración de justicia no se encuentra en sus mejores épocas, debido a la desconfianza de la ciudadanía española por la corrupción que existe en los operadores de justicia. Para Del Real y Garrido (2014) en su informe “*El tiempo de los derechos*”, sostienen que uno de los problemas más graves en un Estado constitucional son: la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico, entre otros; hacen que los jueces legalistas pronuncien sus decisiones de calidad media en casos que resaltan por su dimensión y complejidad, donde el juez constitucionalista sería el mejor a resolver o pronunciarse en estos casos, ya que cuenta con mejores instrumentos para ejercer y determinar con eficacia sus decisiones resolviendo de acuerdo a Derecho.

Por otro lado, En América Latina Rojas (2015), en la publicación “*Acceso a la justicia retos y desafíos*” afirma la existencia de altos niveles de desconfianza, la falta de transparencia y corrupción entre el dinero y la política, lo que da como resultado a una crisis de inseguridad en los sistemas de justicia en sus diferentes instituciones que lo administran.

Por lo tanto, la justicia en América Latina viene afrontando unos serios problemas como obstáculos para su administración.

En el Perú, se percibe la deficiente calidad de administración de justicia. Es así que Gutierrez (2014) en la presentación de la investigación “*Por qué un informe a la justicia*”; afirma: “Se han elegido cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora de los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces” (p.2). Al identificar estos cinco problemas vemos que la justicia está presentado fallas dentro del sistema.

Siguiendo con el mismo autor, “el alto índice de provisionalidad de los jueces, de cada 110 jueces en el Perú sólo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios, (...) la sobrecarga procesal en el Poder Judicial, genera el estancamiento de muchos expedientes que aún no son resuelto, generando una demora en los procesos mayormente justificada por los jueces” (Gutierrez, 2014, p. 5).

Sin embargo, Mendoza (2013) hace referencia en el *proyecto “Auditoría Social al Sistema Jurídico”*, donde, se realizó diversos análisis sobre las sentencias de los jueces transparentes en el Perú, obteniendo como resultados un alto de nivel de coherencia, producto del conocimiento cabal de las instituciones jurídicas y de la probidad que se puede intuir de esa coherencia. Dicho proyecto se centró en la producción individual, donde los jueces publicaron sus sentencias, sin recelo alguno, demostrando que son la

mejor expresión de solidez jurídica y coherencia de su argumentación. Esto generó en la comunidad jurídica, lecciones en la importancia de la transparencia jurisdiccional.

En el trabajo de investigación de maestría “*la falta de motivación de las resoluciones judiciales*”, Namuche (2017) revela: que las resoluciones judiciales no son debidamente motivadas por los operadores de justicia, el cual, no genera satisfacción y seguridad en los ciudadanos. Se basa a que muchos de los jueces solo vierten sus decisiones a su criterio, no existiendo la adecuada argumentación de sus decisiones conforme a las leyes y normatividad. Por lo tanto, recomienda la implementación de una estructura conveniente o propio para las resoluciones judiciales, donde se debe predominar el principio del estado de derecho y que sus operadores jurídicos sean constitucionalistas, y así, no se vulnere los derechos de los justiciables.

En otra revisión, Chunga (2014) en su artículo “la calidad de las sentencias” manifiesta que se ve influenciada en la redacción de las sentencias no solo es por el juez, sino, por sus asistentes, los sesigristas y practicantes, su elaboración en cuanto a; las partes expositivas, verificación de las pretensiones, numeración de los medios probatorios y resúmenes de los testimonios, así también, en las consideraciones jurídicas que es la parte más relevante para la solución de conflicto, esto se debe a la gran carga procesal. La Academia de la Magistratura reconoce las cargas procesales como una de las barreras que impide mejore la calidad de las sentencias de los jueces.

Siguiendo al mismo autor, el Consejo Nacional de la Magistratura apunta a otros criterios que se debe considerar en la calidad de las sentencias como son: la

comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. Resumiendo, a la importancia de las resoluciones, en lo que concierne a su calidad, se mide en lo que se refleja en ella.

Una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la ratificación de jueces y fiscales según lo establecido en el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, y como efecto de evaluación se considera la calidad de las decisiones, artículo 70 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial. Figueroa (2014) señala “son items de calificación: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia Procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma” (párr. 4).

Por otro lado, Shönbohm (2014) en su publicación “*Manual de fundamentación de las sentencias*”, resalta las experiencias como juez; y hace crítica acerca de la fundamentación de las resoluciones jurídicas; así afirma:

(...) en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Estas críticas se puede escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros se dice: las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados; en muchos casos, nos queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente, en qué hechos comprobados y, en qué razonamiento jurídico; en general, la fundamentación de la resoluciones

judiciales no tienen poder de convicción. Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción (p. 25).

La Defensoria del Pueblo (2018), en el informe N° 001-2018-DP/AAC “*El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*” donde se revisó 3,512 expedientes archivados, se realizó 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas de 33 Cortes Superiores a nivel de todo el Perú, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Las niñas, niños y adolescentes son los principales actores em el proceso de alimentos; siendo el 90,2% de las demandas fueron presentadas por mujeres fueron a favor de niñas, niños y adolescentes.
- 2) El monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente; un alto porcentaje de jueces y juezas (81,2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles.
- 3) Demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos; menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles y casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolver en dicha instancia.
- 4) Dilación en la ejecución de sentencias de alimentos; el 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%). El 27.3% la entrega de la pensión se

hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó mas de 15 meses.

5) Dificultades en las condiciones de acceso a la justicia en los procesos de alimentos; solo en 4 de las 33 Cortes Superiores de Justicia (12.1%), las y los jueces fueron capacitados en materia de alimentos por la Academia de la Magistratura. Menos de un tercio de los jueces y juezas no pudo comunicarse directamente con las partes (29.4%) en los distritos judiciales en lo que predomina las lenguas originarias. Y en mas de la mitad de los procesos en los que las partes requirieron de un intérprete (65.3%), no fue posible contar con uno (pp. 179;180).

Finalmente, en la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM en el ítem IV.3.10., se indica como criterio general para la emisión de las resoluciones judiciales, lo siguiente:

Una resolución o dictamen es de buena calidad y por orden refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez, de modo tal que, no basta que haya un orden o claridad de la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

“Es el derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante el cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional” (Gómez, 2012, p. 95).

Según Ossorio (s.f.)

La academia de la Lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe (p. 21).

Para Salcedo (2014)

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad (p. 23).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Águila (2015) sostiene que el derecho de acción es bilateral, ya que es un derecho de toda persona de acudir a la autoridad pertinente para satisfacer una pretensión. Dentro de otras características menciona las siguientes:

- Está comprendido dentro del derecho constitucional de petición.
- Es un derecho distinto, por ende, autónomo del derecho subjetivo material violado.
- Se ejerce con total abstracción del fundamento fáctico o del fundamento jurídico de la demanda.
- Se ejerce ante el Estado que tiene función de resolver los conflictos aplicando el Derecho.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción.**

La materialización de la acción se da a través de una demanda o acusación ante un órgano judicial, para hacer efectiva la tutela jurisdiccional de derecho, y así poder satisfacer sus pretensiones (Águila G. , 2015).

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto.**

“La palabra jurisdicción proviene de dos vocablos latinos: *jus* que significa “derecho”, y *dicere*, que significa “decir” o “declarar”. Si se conjuntan ambas raíces latinas, el resultado se aproximará a “decir de derecho” (Romero, 2012, p. 54).

*La jurisdicción es un acto de administrar justicia, siendo una categoría en los sistemas jurídicos y; es administrado por un determinado poder del Estado, el Poder Judicial, a través de sus magistrados o jueces, haciendo uso de un juicio razonado para determinado caso o asunto judicializado y conforme la Constitución y las leyes.*

Para Monroy (2013) el concepto jurisdicción tiene más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

En ese mismo sentido, Bautista (2014) sostiene que es “la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituyen a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, (...) (p. 243)”

#### **2.2.1.2.2. Requisitos.**

Ore (citado en Custodio, s.f, p. 6) señala cuatro requisitos para que se ejerza la función jurisdiccional; y estas son:

- a. Conflicto entre las partes.
- b. Interés social en la composición del conflicto.

- c. Intervención del Estado, mediante el órgano correspondiente, como tercero imparcial.
- d. Actuación de la ley.

### **2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.**

Bautista (2014) señala una serie de esenciales para la ejecución de sentencias en la resolución de determinados conflictos y son los siguientes:

1. *Notio*: el órgano jurisdiccional goza de privilegio para conocer determinados litigios. El juez tiene conocimiento de los hechos alegados por las partes y acceso a las pruebas presentadas, por los mismos, para la toma de decisiones.
2. *Vocatio*: el juez está facultado en citar a las partes a comparecer o de proseguir el juicio.
3. *Coertio*: es la facultad de hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones dictadas dentro del proceso.
4. *Iudicium*: facultad de dar solución a determinado litigio. Pone fin al conflicto colocándolo en calidad de cosa juzgada.
5. *Executio*: facultad de ejecutar la sentencia haciendo uso de la fuerza pública (Águila G. , 2015).

#### **2.2.1.2.4. La función jurisdiccional.**

Según Becerra (como se citó en Custodio, s.f.), define a la función jurisdiccional como “la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (p. 7).

Laura, (s.f.) afirma:

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional; sin embargo, la función jurisdiccional, alude a la potestad o poder-deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones (párr. 2;3).

#### **2.2.1.2.5. Principios y derechos de la función jurisdiccional y su consagración en la Constitución Política del Perú.**

Los principios y derechos de la función jurisdiccional están contenidos en la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139; y a continuación se detallan:

**2.2.1.2.5.1. El principio de cosa juzgada.** No da parte a que se reviva el mismo proceso, lo cual constituye un impedimento para actuar contra una sentencia en calidad de cosa juzgada bajo un medio impugnatorio. Tiene como requisito de cosa juzgada: a) el proceso terminado haya ocurrido entre las mismas partes, b) que se trate del mismo hecho y; que se trate de la misma acción.

**2.2.1.2.5.2. El principio de pluralidad de instancia.** La parte interesada cuestiona dentro del propio organismo de administración de justicia, los resultados de una sentencia u auto, el cual no es satisfactoria. Este principio es fundamental y está dispuesta en la Constitución Política peruana y en la legislación internacional, la cual es parte el Perú.

**2.2.1.2.5.3. El principio del derecho de defensa,** constituye uno de los derechos fundamentales que les asiste a las partes en el proceso. Para Hernandez (2012), el derecho de defensa, consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio.

**2.2.1.2.5.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Consiste en la valida fundamentación de sus decisiones para la solución de conflictos y/o pretensiones de determinadas personas que requieran de una buena administración de justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales. Por medio de este principio se busca garantizar la transparencia en las decisiones de los jueces plasmada en sus resoluciones. Por tanto, se debe resolver dichas cuestiones o pedido de las partes, argumentando sus decisiones con claridad y congruencia (Custodio, s.f.)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

*Es la facultad que tiene un determinado órgano jurisdiccional para resolver determinado conflicto en las diferentes áreas del derecho como son: civil, penal, laboral, etcétera.*

Priori (s.f.) define a la competencia “como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional (...), la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal” (p. 39).

“En derecho procesal, es la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente pueden ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional” (Bedolla y Robles, 2017, p.28).

Monroy (2013) refiere que “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2016).

#### **2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.**

Según Rioja (2018, párr. 8;9) los criterios de la competencia, puede ser:

- a. Absoluta, es decir, aquella que busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: materia, cuantía y fuero.

- b. Relativa, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico.

Elemento: territorio.

Por otro lado, Priori (s.f.) afirma: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 43).

#### **2.2.1.3.2.1. Competencia por razón de la materia.**

“La competencia por materia atribuye a cada tribunal distintas ramas del derecho sustantivo, que por la especialidad es determinada por el legislador. (...)” (Artavia & Picado, s.f., p. 3).

La competencia por razón de materia se da conforme a litigio, donde la jurisdicción es distribuida conforme a diversas materias como son: penales, civiles, de familia, laborales, etc. (Procesal civil I, 2012).

#### **2.2.1.3.2.2. Competencia por razón de función.**

Ortells (citado por Priori, s.f.) sostiene: “La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso” (p. 44).

#### **2.2.1.3.2.3. Competencia por razón de la cuantía.**

Referido al valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado, salvo disposición legal del demandado (Águila, 2015, p. 38).

#### **2.2.1.3.2.4. Competencia por razón del territorio.**

Siguiendo al mismo autor, Águila (2015, p. 40) este punto se refiere:

Al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón de territorio.

Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.

Desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.3.2.5. Competencia por razón del turno.**

Para (Priori, s.f.) sostiene:

Es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

En el presente trabajo, el caso en estudio se trata de aumento de alimentos, la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, como lo indica:

El artículo 96 de la Ley N° 27337.- Aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y se indica lo siguiente: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción extinción o prorrateo de alimentos (...)” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2000, p.21).

Así también, en la Ley 28439 – Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, en su artículo 3, modifica el artículo 96 del Código de los Niños y adolescente, estipula lo siguiente en cuanto a la competencia en el proceso de alimentos:

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer este proceso de alimentos en segundo grado el Juez de Familia cuando se haya tenido en conocimiento el Juez de Paz Letrado, y este último en los casos que haya sido conocido por el Juez de Paz.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en el artículo 57 inciso a), estipula lo siguiente:

Los Juzgados de Paz Letrado conocen en materia de familia: a) de las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén

acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario son competencia los juzgados de familia.

En materia civil los Juzgados de Familia según disposición LOPJ artículo 53° inciso c, son competente en las pretensiones relacionado al derecho alimentario.

Por tanto, los procesos de alimentos “son competentes los jueces de paz letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos son competentes los jueces de familia” (Ramos, 2013, párr. 5).

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Para Couture (como se citó en Salcedo (2014), define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 23).

Según Batista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” (p.72). El proceso constituye la suma de actos; donde se inicia, desarrolla y pone fin a una controversia o conflicto plasmando esa decisión en una resolución emitida por el juzgador.

Es un instrumento importante para hacer cumplir normas y mantener el orden de la sociedad, la cual busca la satisfacción de necesidades a través de bienes y,

relacionándolos con otras necesidades humanas para obtener dicha satisfacción; y sin la existencia de este instrumento llamado proceso, existiría una sociedad en caos (Águila G. , 2015).

Vélez citado en Bautista (2014) conceptualiza al proceso como “una serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales, cumplidos por órganos públicos predispuestos y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden (...)” (p. 31).

Al respecto, Rioja (2013) afirma: “El proceso es el camino dialectico a través del cual se desarrolla la jurisdicción, y en donde se defiende las pretensiones o intereses en juego. Se configura de acuerdo con lo que cada legislación en especial contempla (...)” (párr. 4).

Para Carnellutti (como se citó Márquez, 2012, párr. 1), define el proceso como: “un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar de Derecho, que, inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento este que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr”

#### **2.2.1.4.2. Funciones.**

Águila (2015), sostiene que el proceso cumple una doble función:

1. Privado: es el instrumento con el que tiene todo individuo en conflicto, sea persona natural o jurídica, para lograr una solución del Estado.

2. Público: el Estado otorga una garantía a los ciudadanos para así contrarrestar el uso indebido de la fuerza.

#### **2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Couture (como se citó en Morán, 2015) señala:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ellas se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Artículo 10: “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

*En los artículos mencionados por el autor, párrafos arriba, se da realce a que los Estados garantice a la persona o ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, a través de un mecanismo o instrumento, y así garantizar la existencia de un proceso en un Estado moderno donde, no se atropelle, amenace o infrinjan los derechos de sus habitantes.*

### **2.2.1.5. El debido proceso**

#### **2.2.1.5.1. Nociones.**

En su origen, el debido proceso, como refiere Landa (citado en la Guía Práctica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , 2013), “(...) en el *due process of law* anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales” (p. 11).

El Tribunal Constitucional (como se citó en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , 2013, p. 11) sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

El debido proceso además de ser considerado un derecho constitucional también es un derecho fundamental donde el Estado debe garantizar a los ciudadanos un acceso justo a la justicia (Bautista, 2014, p. 86).

Según Quiroga (citado en Bautista, 2014, p. 87), “define al debido proceso legal como una institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable: la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”.

El debido proceso es definido como: “(...) el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas” (Agudelo, s.f., p. 92).

#### **2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso.**

Según Landa (2012); “(...), el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizando para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se puede dirimir” (p.17).

Al respecto, el debido proceso se presenta en dos dimensiones como refiere Cárdenas (2013):

a) En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

b) El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto, por ello el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso. (sección del debido proceso formal y material, párr. 2;6)

### **2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.**

El Estado está en la obligación de proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos cuando se vea involucrado en un proceso, asegurando que no sean transgredidos, ni omitidos de algún derecho que gozan durante el proceso. Así los elementos o contenidos del debido proceso, está conformado por los siguientes derechos:

- A. **Un Juez independiente**, que no sea influenciado por la intromisión de otros poderes; responsable y competente en tomar sus decisiones bajo su desarrollo ético y moral; y competente en el cumplimiento de sus funciones dentro de la jurisdicción que le corresponda según la Constitución y las leyes.
- B. **Emplazamiento válido**. El individuo al ser oportunamente notificado ejercerá su derecho a defensa y da como resultado la eficacia del proceso.
- C. **El derecho a ser oído o derecho a audiencia**, sea verbal o escrita, constituye una garantía de oportunidad al emplazado para ser oído, sus razones de defensas, ante un juez imparcial; y así el juez tomará una adecuada decisión.
- D. **Derecho a tener oportunidad probatoria**, lo cual sirve para esclarecer hechos en discusión y producir convicción y obtener una sentencia justa.

E. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** En nuestra norma (TUO Código Procesal Civil, 2008) establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso “.

F. **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,** motivada, razonable y congruente; establecido conforme a la Constitución y la ley; dichas sentencias o resoluciones emitidas por el juez debe contener un juicio o valoración al exponer sus razones y fundamentos fácticos y jurídicos que den solución a las controversias.

G. **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Donde un órgano revisor interviene para la revisión de resoluciones, no todas, y está regulado en las normas procesales.

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Concepto.**

Goldschmidt (como se citó en Rueda, 2012, p. 14) señala:

El proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles, es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelada jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

El Código Procesal Civil en su Título Preliminar recoge los siguientes principios:

##### **2.2.1.6.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

##### **2.2.1.6.2.1. Principios de dirección e impulso del proceso.**

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

##### **2.2.1.6.2.2. Fines del proceso e integración de la norma procesal.**

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vicio o defecto en las disposiciones de este código se deberá reconocer a los principios generales del proceso jurídico, a la doctrina y jurisprudencia correspondiente.

#### **2.2.1.6.2.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

Para Carnelutti (como se citó en Águila, s.f., p. 9) “la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de inmediación, concentración, economía procesal y celeridad procesales.**

Las audiencias de medio probatorio se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso teniendo una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos; El principio de inmediación tiene por objeto quien va en definitiva a resolver el conflicto o incertidumbre, tenga mayor contacto con los elementos subjetivos y objetivos del proceso.

#### **2.2.1.6.2.5. Principio de socialización del proceso.**

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

#### **2.2.1.6.2.7. Principios de vinculación y de formalidad.**

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válida, cualquiera sea la empleada.

#### **2.2.1.6.2.8. Principio de la doble instancia.**

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.**

La finalidad concreta es hacer efectivos los derechos sustanciales a través de la resolución de conflictos de intereses o la eliminación de incertidumbre con relevancia jurídica. También tiene otra finalidad abstracta que es garantizar la paz social y justicia (Primera parte del artículo III Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano).

#### **2.2.1.7. Proceso único**

##### **2.2.1.7.1. Concepto.**

Este proceso está dirigido y vinculado a casos litigiosos vinculados con el niño y el adolescente, se encuentra contenido en el artículo 164 del Código del Niño y del Adolescente.

En el Código del Niño y Adolescente, indica que los plazos son más cortos en este proceso único, ya que el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de pruebas se efectúan en audiencia única.

#### **2.2.1.7.2. Partes del proceso único.**

Rivera (2013) señala: las partes del proceso único son: demanda, contestación de la demanda, audiencia, sentencia y apelación.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.**

En el Código del Niño y Adolescente, artículo 160, indica los siguientes casos que le corresponde al juez especializado proceder: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; y (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único.**

Conforme al Código de los Niños y Adolescente, artículo 164, el proceso de alimentos se tramita en vía proceso único.

Para Rivera (2012), sostiene que: a través del proceso único se presentan las demandas para pedir alimentos para menores de edad y; es a través de los juzgados de Paz Letrado donde se viabiliza dicho proceso, esto en primera instancia, y en segunda instancia es a través del Juez de Familia. Así también, precisa que no es cuestionado la paternidad.

La ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos). Si es mayor de edad será a través de la vía del proceso sumarísimo indicado en el Código Procesal Civil; y si es menor de edad será a través de la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Del Aguila L. J. (2016) sostiene: “atendiendo a la naturaleza de la vía procedimental referida al proceso único, (...) no se admite la reconvención también conocida comunmente como contrademanda, por lo que el demandado solo podrá interponer los recurso de defensa que considere pertinente” (p. 70).

En el Código de los Niños y Adolescentes, previsto en su artículo 171 señala: “estos procesos, no se admite la reconvención”.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto.**

Según Monroy (2013):

La audiencia proviene del vocablo *audire* que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preminencia del principio de oralidad e inmediación del proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada (p. 37).

*En el proceso de alimentos se realiza audiencia única; aquí, se realiza el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.*

Así mismo, el Código del Niño y adolescente, artículo 170: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

Por otro lado, Del Aguila L. J. (2016, p. 73) indica:

Cuando el demandado no asiste a la audiencia única señalada en el proceso, pues este hecho obliga al juez a que emita sentencia en la misma audiencia única, actuando y valorando los medios probatorios que fueran presentados por la parte demandante conforme lo establece expresamente el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.7.5.1. Nociones.**

En el Código Procesal Civil, artículo 471, señala los puntos controvertidos en el proceso donde se conceptualiza los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda los cuales entran en controversia o conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f.).

#### **2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados son los siguientes:

Primero: Determinar el aumento de la capacidad económica del demandado.

Segundo: Determinar el aumento de las necesidades de la menor alimentista.

Tercero: Determinar si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada inicialmente en doscientos y 00/100 nuevos soles a mil quinientos y 00/100 nuevos soles. (Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

Lo constituyen aquellas personas públicas o privadas que participan en el proceso, cumpliendo determinados roles en la relación jurídica.

##### **2.2.1.8.1. El Juez.**

El juez es aquella persona, varón o mujer, que encabeza o dirige el proceso y da solución a determinado litigio o conflicto presentadas por las partes en el proceso el cual el conduce; debe estar dotado de mando, ser imparcial y objetivo para dictar sentencia y poner fin al proceso.

##### **2.2.1.8.2. Las partes.**

Son los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal) (Ascencio, 2012, p. 93).

Parte es quien demanda en nombre propio (o en cuyo nombre su representante demanda) la actuación de la ley, y también aquel contra el cual esa actuación de la ley es demandada (Font, s.f., p. 31).

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda.**

Con la demanda se da inicio al proceso, según Bautista (2014) sostiene:

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.**

Es el acto mediante el cual la parte contraria, el demandado, da respuesta en defensa, en oposición, a cada uno de los puntos planteados en la demanda; así también, lo realiza en forma ordenada, precisa y clara, al igual que la demanda, cumpliendo con las exigencias de la ley.

Para (Font, s.f.) afirma: “es el acto por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. No es una obligación, sino una carga procesal; el

demandado puede o no contestar, pero la no contestación lo pone en una situación desfavorable” (p. 138).

Por otro lado, la contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga” (Pérez C. M., 2015, p. 60).

### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso único para solicitar la pensión de alimentos, es a través de la demanda interpuesta por la parte interesada a solicitar la misma, cabe precisar que no es necesaria que la demanda tenga la firma de un abogado, solo basta con la firma de la parte interesada. Así mismo será exonerado de los pagos de aranceles o cédulas de notificación. Del Aguila L. J. (2016) afirma: “Esta exoneración se aplicará siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia no exceda las veinte Unidades de Referencia Procesal, ya que si lo supera (...) se tendrá que abonar el cincuenta por ciento de los aranceles que se señalan” (p. 68).

En la demanda interpuesta por la demandante “A”. interpone sobre aumento de alimentos a favor de su menor hija “C”. a efecto de que el padre biológico de la menor aumente la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles a mil quinientos nuevos soles.

El plazo de contestación de la demanda en el proceso único, alimentos, se debe realizar dentro de los cinco días hábiles de notificada debidamente la demanda (Código de los Niños y Adolescente, artículo 168).

Del Águila L.J. (2016, p. 71) señala la documentación a presentar en la contestación de la demanda, y son:

1. La última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante la SUNAT.
2. Documento que legalmente sustituya la declaración jurada de impuesto a la renta.
3. Declaración jurada de sus ingresos en hoja donde conste su firma legalizada. Este documento solo se admitirá si no tiene la obligación de efectuar la declaración jurada ante la SUNAT.

Por otro lado, en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B” cumple con los plazos y requisitos conforme a ley, absuelve solicitando se declare infundada en todos sus extremos la demanda de aumento de alimentos. (Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02).

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

La prueba constituye un instrumento esencial y útil para el juez en determinados procesos. Para Cabanella (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad

de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817). Es así, que a través de la prueba conlleva a revelar tanto la verdad como la falsedad de los hechos planteados, en un determinado juicio, por las partes en defensa de sus pretensiones en litigio.

Por su parte, Hernandez y Vasquez (2013) sostienen:

La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producido para abonarlas. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellas le ofrecen o de los que puede preocuparse por sí mismo en los casos en que está autorizado para proceder de oficio (p. 269).

#### **2.2.1.10.2. En sentido Común.**

Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia, operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición (D’Azevedo & Sánchez, 2014, p. 14).

Así también, Pérez (2015) sostiene que la prueba es una actividad procesal dirigida a demostrar la existencia de un hecho o acto, o de su inexistencia (p. 61).

#### **2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor “La prueba en el sentido jurídico procesal consiste en un método de averiguación y comprobación. Siendo así en el derecho penal consiste en la averiguación, búsqueda, en procura de algo. (...). Por tanto, se hablaría de una

prueba científica en la materia penal, y en lo civil sería una prueba sistemática destinada a demostrar la verdad de otra operación” (D´Azevedo & Sánchez, 2014, p. 15)

En síntesis, para Couture, los problemas de la prueba consisten en las siguientes interrogantes: ¿Qué es la prueba?; ¿Qué se prueba?; ¿Quién prueba?; ¿Cómo se prueba?, ¿Qué valor tiene la prueba producida?

Visto, en otros términos. el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Para el Juez lo más importante es llegar a la conclusión que pueda llegar a través de la actuación de las pruebas, si se cumple con su objetivo o no, si tienen relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido, para así tomar una decisión acertada en la sentencia (D´Azevedo & Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.**

Para Liñan (2017) señala La doctrina no es unánime al determinar qué se entiende como objeto de prueba, algunos autores señalan que el objeto de la prueba recae sobre los hechos, otros, sobre los casos, mientras que otros señalan que está constituido por sobre los hechos (p. 15).

D´Azevedo y Sánchez (2014), hacen referencia sobre el objeto de la prueba judicial, como hecho o situación de la pretensión y el deber de probar por parte del actor para que se logre una sentencia fundada a favor del derecho petitionado. Hace énfasis en hechos que deben ser probadas y en hechos que no es necesario de pruebas, pero que es fundamental su prueba para el entendimiento del juez, la ley dispone el principio de economía procesal para casos concretos.

Al respecto, Alzina (2014) señala:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

#### **2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.**

El principio de la carga o el “Onus probandi”, consiste a que nadie esta obligado a probar un hecho u acto. Para Orrego (s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latin, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la

subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (p. 2).

Pérez (2015) advierte: “la carga de la prueba se llama a la necesidad que las parte tienen de probar, en el proceso, los hechos o actos en que fundan sus derechos para evitar una sentencia o resolución desfavorable en el caso de que no lo hagan” (p. 61).

En relación a este principio, Zumaeta (como se citó en Morán, 2015) “es una consecuencia de la falta de prueba cuando en un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde probar cada hecho determinado, ya que al final del proceso el juez no puede sentenciar” (p. 44).

En ese sentido, consiste en actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar pruebas, y así, obtener el derecho pretendido. Por tanto, estos hechos deben ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Echeandía (citado en Linares, s.f.), indica: “por valoración o apreciación de la prueba se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (Sección: La valoración de la prueba, párr. 1).

Para Obando (2013) “la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (p. 2).

#### **2.2.1.10.8. Criterios de valoración de la prueba.**

Según la Gaceta Jurídica (2015) existe dos criterios o sistemas de valoración: la prueba tasada y la libre valoración de la prueba.

Por otro lado, Obando (2013) señala “El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba razonada o libre valoración o sana crítica” (p. 3).

##### **2.2.1.10.8.1. La prueba tasada.**

También conocida como sistema de la tarifa legal, según Malendo (como se citó en la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) consiste en: “(...) la predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado en los autos (...)” (p. 404).

##### **2.2.1.10.8.2. La libre valoración de la prueba.**

Siguiendo al mismo autor Gaceta Jurídica (2015):

El sistema de la libre valoración, conocida también como el de la apreciación razonada, implica la libertad del juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no

puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máximas de las experiencias (p. 405).

#### **2.2.1.10.8.3. Las reglas de la sana crítica**

Las reglas de la sana crítica para algunos autores constituye un sistema de valoración de las pruebas. Tenemos a Linares (s.f.) quien sostiene:

La doctrina entiende por reglas de sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas. (...) debe tenerse presente que: a) las reglas de la lógica que sustentan la validez formal del juicio de valor en la resolución que emita el juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir que no se ha transgredido la ley de pensar, son de carácter permanente; y b) las reglas de la experiencia son el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomados por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorio, estas son variables en función del tiempo y espacio.

#### **2.2.1.10.8.4. Valoración conjunta de las pruebas.**

Peyrano (como se citó en Linares, s.f.) indica que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la

concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Sección: Valoración conjunta de las pruebas, párr. 1).

#### **2.2.1.10.9. La finalidad y fiabilidad de la prueba.**

Gorphe (citado en la División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) afirma: “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud (...)” (p. 399).

La finalidad que se tiene como derecho, así como también un deber, a probar; es brindar información al juez para que confirme o no la existencia de los hechos que se plantean dentro del proceso (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.10.10. Los medios probatorios.**

Planiol (citado en Hernández y Vasquez, 2013) lo conceptualiza en “Medios o fuentes de prueba, son los documentos, constataciones y declaraciones mediante los cuales el juez determinará la certeza de los hechos afirmados por las partes” (p. 280).

Con respecto a los medios probatorios, Águila (s.f.) indica que se clasifican en típicos, los cuales son: la declaración de parte, la declaración de testigos, la prueba documental, la inspección judicial y la pericia; y los atípicos: los auxilios técnicos o científicos. Esta clasificación se encuentra en el Código Procesal Civil. Por otro lado, también

indica otra clasificación de los medios probatorios y son: pruebas de parte, brindadas por el demandante y demandado; y las pruebas de oficio los que ordena el juez.

#### **2.2.1.10.11. Las pruebas actuadas en el juicio en estudio.**

##### **2.2.1.10.11.1. Documentos.**

###### **A. Concepto.**

El Código Procesal Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 233°, precisa que el documento “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”

Para Lazo (2013) sostiene “Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso” (párr. 13).

De La Oliva (como se citó en Jiménez, García-Rostan y Tomás, 2015) hace referencia al documento “es el objeto material que incorpora la expresión escrita de un pensamiento humano” (p.57).

###### **B. Clases de documentos.**

Según lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, hace distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

### **C. Documentos actuados en el proceso en estudio.**

Los medios probatorios actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

Por la parte demandante:

- Acta de nacimiento de la menor “C”
- Expediente fenecido N° 00339-2010.
- Constancia de estudio.
- Recibo de pago de matrícula.
- Recibos de gastos.
- Recibos de pensión de estudio.
- Volante.
- Muestra del sello.
- Informe que deberá emitir el Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco.
- Informe que deberá emitir el Decano del Colegio de Odontólogos del Perú.
- Reconocimiento del demandado del contenido del sello.
- Declaración testimonial de M.Z.C. e I.C.
- Declaración de parte del demandado en forma personal según pliego interrogatorio.

Por parte del demandado

- Declaración jurada.
- Licencia de funcionamiento.
- Certificado del nacido vivo.
- Constancia de SERUMS.
- Proveído N° 14781 emitido por el MINSA.
- Contrato de trabajo.
- Constancia de pago recibos y boletas de venta (Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02).

#### **2.2.1.10.11.2. La declaración de parte.**

##### **A. Concepto.**

Para Hinostroza citado en Tenorio (2018) sostiene:

La declaración de parte se realiza a través de un interrogatorio lo cual debe ser personal e histórica y espontánea. Así, en sentido estricto, un medio probatorio consiste en una declaración de conocimiento efectuada por algunos de los litigantes ante el juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

##### **B. Regulación.**

Se prevé en el artículo 213° al 219° del Código Procesal Civil: “Es medio probatorio que las partes en conflicto, puede ofrecer recíprocamente su declaración”

### **C. la declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**

La declaración de parte no fue posible actuar por ausencia del demandado B, el cual se dispuso agregar al pliego de interrogatorio a sus antecedentes debidamente rubricados.

#### **2.2.1.10.11.3. La prueba testimonial.**

##### **A. Concepto.**

Son las pruebas que aducen las personas que tienen conocimiento de la causa y están en la obligación de rendir testimonio ante el órgano jurisdiccional para así, probar los hechos que las partes desean esclarecer. (Bautista P. É., 2016).

Por su parte Planiol (como se cita en Ballesteros, s.f), define al testigo como “la persona que ha estado presente por casualidad, o a instancia de las partes, al verificar un hecho contradicho; y que puede, por consiguiente, afirmar al juez su existencia, la manera como se verificó y sus resultados” (p.40).

##### **B. Regulación.**

Se encuentra regulado en los artículos 222° al 232° del Código Civil Procesal.

##### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

Declaración testimonial de I.M.C.

- A la primera pregunta dijo: que la menor estudia en el colegio particular A.Q. hecho que conoce por habérselo comentado su preguntante, no sabe cuánto paga por mensualidad ni cuánto pone por cuotas.

- A la segunda pregunta dijo: en cuanto a la edad de la niña debe tener once o doce años: dijo que sus necesidades se han incrementado lo que sabe por que también es madre soltera y sabe que se gasta porque está en colegio particular.

. A la tercera pregunta dijo: que es cierta la pregunta.

. A la quinta pregunta dijo: que es cierta la pregunta.

. A la octava pregunta dijo: que es cierta la pregunta, no conoce el nombre del consultorio, pero si conoce su dirección. Ignora sobre el incremento de la capacidad económica del demandado. (Expediente N° 00185-2012-0-JP-FC-02).

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Guasp (citado en Ascencio, 2012) define a las resoluciones judiciales como: “todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

*Por otro lado, la resolución viene hacer la decisión que emite la autoridad del órgano jurisdiccional el cual plasma sus decisiones en la solución de un conflicto o pretensiones planteadas dentro de un proceso, regido conforme a ley, poniendo fin al mismo.*

Sin embargo, para Cavani (2017) sostiene que, la resolución es un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos:

a) La resolución como documento: hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4, en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre la parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues corresponde a una resolución documentos.

b) La resolución como acto procesal: dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.**

Las acciones y decisiones tomadas por el juez o autoridad administrativas las reflejan a través de la emisión de resoluciones, teniendo entre estas, aquellas resoluciones que no tienen decisiones como son los decretos y; las que contienen decisiones tenemos a los autos y sentencias. (Cavani, 2017)

Así también, en el Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

**Decretos:** mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

**Autos:** mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

**Sentencias:** mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Concepto.**

Para Marrache (2012) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

No obstante, Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

#### **2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.**

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

#### **2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia.**

Para Rioja (2017) al respecto, señala que existen requisitos que deben contener las sentencias y como todas las demás resoluciones y estas son:

##### **A. Requisitos formales:**

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de

- hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
  5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
  6. La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
  7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

## **B. Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad.

### **2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.**

La sentencia se compone en tres partes, según el artículo 122° del Código Procesal Civil:

- La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las partes en relación a sus pretensiones.
- La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.
- La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión en relación al conflicto de intereses.

Citando a Ruiz (2017), las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutive, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano.

#### **2.2.1.12.4.1. Contenido de cada una de las partes de la sentencia.**

Así, siguiendo a Ruiz (2017), indica los contenidos de las tres partes de la sentencia judicial en el Perú:

##### **A. Parte expositiva**

Cardenas alude, que esta aparte expositiva abarca de manera sucinta, correlativa y graduales de los actos procesales primordiales, desde la admisión de la demanda hasta antes de emitir un juicio o decisión.

La parte expositiva debe contener los siguiente:

- Demanda:

1. La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. precisión de la resolución que admito la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán manera de pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos: a) saneamientos procesal para inferir en qué momento se realizó y en qué sentido; b) conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria, c) fijación de los puntos controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad; d) Admisión de los medios probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron; e) actuación de medios probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo.

El juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirá de sustento a la actividad jurídica valorativa que realizará en la parte

considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Sección: parte expositiva, párr. 3)

## **B. Parte considerativa**

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o una controversia.

En los contenidos que presenta la parte considerativa tenemos:

1. Una fijación puntual de los puntos controvertidos
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que la conclusión arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis siguiente.

Para Cárdenas considera que se debe dar cuatro fases en lo que respecta al análisis.

Fase I: El listado de las situaciones de hecho guarden una relación sustancial entre los puntos controvertidos y elementos constitutivos fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hechos listados, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el juzgador en sentido positivo y negativo.

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permita a las partes el sentido del fallo definitivo. (Sección: Parte considerativa, párr. 3)

### **C. Parte resolutive**

El contenido de la parte resolutive, y como se indica en el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano, es:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto a cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir el cual se hará efectivo el fallo.

3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Sección: Parte resolutive, párr. 3)

#### **2.2.1.12.5. Requisitos sustanciales de la sentencia.**

De Pina y Castillo (como se citó en Ascencio, 2012) mencionan que existen tres requisitos importantes que deben cumplir las sentencias: Congruencia, motivación y exhaustividad.

##### **2.2.1.12.5.1. Congruencia de la sentencia.**

Es la existencia de una relación entre lo peticionado por las partes y lo resuelto decidido por la autoridad del órgano jurisdiccional. Romero (2012) sostiene: “las sentencias deben contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas rendidas y demás consideraciones jurídicas aplicables, (...)” (p. 178).

##### **2.2.1.12.5.2. Motivación de la sentencia.**

Se entiende por motivación de la sentencia la obligación del tribunal de expresar los motivos, consideraciones, las razones y los fundamentos de su resolución.

“(...) La motivación de la sentencia es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5) de la constitución Política del Estado, y es también una expresión democrática, pues el ejercicio del poder debe justificarse incluyendo al del poder jurisdiccional de donde se deriva que debe ser ordenada, fluida y lógica” (Casación N° 1060-2003).

### **2.2.1.12.5.3. Exhaustividad de la sentencia.**

Una sentencia es exhaustiva cuando cumple el requisito de estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias procesales, sin embargo, no basta que en la sentencia se diga que se hizo tal estudio para dar por cierto que se cumplió con ese requisito, es indispensable que dicho estudio o análisis conste de forma pormenorizada en la propia sentencia (Ascencio, 2012, pp. 182-183).

### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de la congruencia procesal.**

Dentro del sistema legal peruano es el juez quien emite las resoluciones judiciales y entre ellas y especialmente las sentencias. En las sentencias el juez emite sus decisiones y da resuelto los puntos controvertidos de manera precisa y clara.

El juez debe tener en cuenta lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir una sentencia. Así también, debe evitar emitir sentencias *extra petita*, *ultra petita* y *citra petita*, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia (Cajas, 2008).

Distinto es en materia penal, por lo que el Tribunal se pronuncia de acuerdo a la acusación fiscal, por tanto, existe congruencia entre la acusación y la sentencia (Castillo, s.f.).

## **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

### **2.2.1.12.6.2.1. Concepto.**

Sentencia Tribunal Constitucional (2010). Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, la cual, el magistrado debe exponer los motivos, sustentando su decisión, de acuerdo a las normas sustantivas y procesales de acuerdo al caso presentado y, al razonamiento que lleva esta decisión; así debe estar al margen de los valores supremos rectores que rigen al juzgador. (La motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, 2017)

El motivar las sentencias consiste en exponer, fundamentar argumentos fácticos y jurídicos para sustentar la decisión, no es solo una explicación de las causas del fallo, sino también; una justificada razón y argumentos jurídicamente aceptables en la decisión. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales está previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 5, este principio constituye un derecho fundamental al debido proceso. (Derecho a la debida motivación, 2018)

Según Pérez, J. (2012) “La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. (...) y la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. (...)” (p.2).

#### **2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la motivación.**

Según Castillo (2014), la motivación de las resoluciones judiciales cumple con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico:

1. Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.
2. La de ser un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

*La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía contra toda arbitrariedad, otorga a las partes la seguridad a sus pretensiones u oposiciones, las cuales son examinadas racional y razonablemente. Desde esta perspectiva, se garantiza la adecuada administración de justicia y la credibilidad de las decisiones de los administradores de justicia.*

#### **2.2.1.12.6.2.3. La fundamentación de los hechos.**

La fundamentación de los hechos, para Michael Taruffo, puede existir el peligro de arbitrariedad si el juez no se funda en cumplir la libre valoración de las pruebas de forma razonable para la certificación de hechos controvertidos.

Cárdenas (como se citó en Ruiz 2017, 2 de enero) señala: “(...) expone las situaciones de hecho que guarda relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (...) se efectúa la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el juzgador en sentido positivo o negativo”.

#### **2.2.1.12.6.2.4. La fundamentación de derecho.**

*Se puede visualizar, en las resoluciones judiciales, a los fundamentos de hecho y derecho no están por separados, sino ordenados de manera sistemáticas.*

Siguiendo a Ruiz (2017, 2 de enero) sostiene:

Una vez creado convicción respecto a los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

#### **2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.**

Para Igartua (2009) uno de los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones comprende:

A. La motivación debe ser expresa, esto en cuanto al juzgador al momento de expedir una sentencia, debe indicar rigurosamente las razones que lo llevaron a declarar admisible o inadmisibile; procedente o improcedente; fundada o infundada; válida o nula, una demanda, excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara, referido a la redacción de las resoluciones judiciales deben ser claro, entendible, emplear lenguaje sencillo y asequible al entendimiento de los intervinientes en el proceso. Se evita las proposiciones ambiguas, vagas e imprecisas.

C. la motivación debe respetar las máximas de experiencias, basadas a la vivencia personal, directa y transmitida; los acontecimientos y conocimientos infiere por sentido común. Estas máximas experiencias no son jurídicas, están referidas a reglas de la vida y cultura general y se forman mediante observaciones de hechos repetidos que son materia de juzgamiento y no guarda vínculo alguno con la controversia, pero si se podrá extraer algunos puntos de apoyo en el hecho que se investiga. Es importante en el proceso porque sirve para la valoración de material probatorio y así conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.12.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Portocarrero (2016) sostiene que la justificación racional es un complemento para la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que proporciona de un método racional para así tener una calidad adecuada de las decisiones de las autoridades que administran justicia.

Siguiendo al mismo autor, Portocarrero (2016, pp. 65-67) considera dos tipos de justificación racional que se detalla a continuación:

La justificación interna, (...) el “silogismo jurídico” o subsunción y la fórmula del peso. Ambos tipos de justificación interna son estructuras argumentativas formales que carecen de sentido materiales sí ellas solo buscan determinar la corrección lógica de las premisas que ponen en relación. Su importancia radica en que: muestra que la fundamentación jurídica no consiste solo en la deducción de normas previamente dadas; examina en profundidad tanto a los hechos como las normas; hace patentes qué premisas hay que fundamentar a través de la justificación externa, ya que formula explícitamente presupuestos que de otra manera quedarían ocultos. Esto aumenta la posibilidad de reconocer y criticar errores.

La justificación externa, es la fundamentación de las premisas que van a ser empleadas en las estructuras de la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tres tipos: la fundamentación de las reglas de derecho positivo pasa por mostrar su conformidad con los criterios de validez del ordenamiento jurídico; la fundamentación de las premisas empíricas se logra a través de los métodos

de las ciencias empíricas, las máximas de presunción racional o reglas de carga de la prueba en proceso y la fundamentación de las premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de derecho positivo. Se realiza a través de argumentos provenientes del discurso práctico general.

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Según Macherre (2012): “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces” (p.80).

El elemento fundamental de los medios impugnatorios es el nuevo examen de la resolución recurrida.

En el artículo 355° del Código Procesal Civil, los medios probatorios facultad a las partes o tercero legitimado, a cuestionar un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional para ser reexaminado por el propio juzgado u otro de nivel jerárquico superior; y que evidencie se haya producido un agravio o perjuicio al impugnante, para ser posteriormente revocado o anulado (Monroy, 2015).

Así mismo, Macherre (2012) indica que existen tres finalidades de los medios impugnatorios consiste en los siguientes:

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública. (p. 80)

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Se fundamenta en el hecho de juzgar, es considerada una actividad humana que se expresa y materializa en una resolución. No es fácil decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y otros derechos del ser humano ya que existe posibilidad a mediar un error. Por ello, en la Constitución Política se encuentra como principio y derecho de la función jurisdiccional el principio de la pluralidad de instancia, minimizando así al error, y contribuye a la construcción de la paz social (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

En las normas procesales, los medios impugnatorios se encuentran los remedios y los recursos, cada uno de ellos establecidas para situaciones distintas de las decisiones emitidas en las resoluciones. Los remedios se formulan por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales y en casos previstos en el Código Procesal Civil; y los recursos, al contrario de lo anterior, se formulan en agravio de actos procesales contenidos en las resoluciones, aquí se solicita un reexamen de decisiones judiciales.

Escobar (2013), de acuerdo a las normas procesales del código procesal civil los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición.**

“Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque, reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba” (p. 241)

Este recurso procede contra decretos, para que sea examinado nuevamente por el juez que los dictó y emita la correspondiente resolución. Se encuentra previsto en el artículo 362° del Código Procesal Civil.

#### **B. El recurso de apelación.**

“El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente”. (Art. 364 Código Procesal Civil Peruano).

### **C. El Recurso de casación.**

Etimológicamente casación proviene de *cassare*, que significa: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes (p. 242).

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. (Artículo. 384 Código Procesal Civil Peruano).

### **D. El recurso de queja.**

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error.

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (Artículo 401 del Código Procesal Civil Peruano).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos.

La resolución emitida por el órgano jurisdiccional, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cusco, Sede Sicuani, declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, el cual es debidamente notificada a cada una de las partes; Siendo, motivo de impugnación por una de las partes del proceso, demandado, por no estar satisfecho con lo resuelto. Siendo así, presentó el recurso de apelación al superior jerárquico: Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cusco - Sede Sicuani.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia**

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de aumento de alimentos (Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02).

#### **2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho**

Los alimentos constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil**

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el aumento de alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Familia**

###### **A. Etimología.**

“La palabra familia deriva del Hosco *famulus*, que significa sirviente y deriva de *famel*, esclavo. En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del *pater familias*” (Urquiza, 2013, párr. 2)

###### **B. Concepto normativo.**

En nuestra Constitución Política, en su artículo 4, señala a la familia como: “una institución natural y fundamental de la sociedad”; siendo la familia una institución

muy importante para el hombre y la sociedad (Cusi, 2018, Sección: Concepto jurídico de familia, párr. 2).

Conforme a la norma, el artículo 233° del Código Civil Peruano, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

### **C. Definiciones.**

La familia tiene numerosas definiciones en relación a lo jurídico, histórico, social, etc. La definición en sentido jurídico. Para Cabanellas (2012) la familia “es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, (...) es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad” (p. 426).

Para Herrero y Bautista (2014) en una definición jurídica la familia “es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (p. 21).

#### **2.2.2.4.2. Derecho de Familia**

##### **Concepto.**

Bautista y Herrero (2014) sostiene “las relaciones jurídicas que la existencia de la familia, establece entre la familia, constituye el ámbito propio del derecho de familia.

Este pues puede ser definido como lo hace Bellusco, diciendo que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares (p. 37).

#### **2.2.2.4.3. Pensión de alimentos**

Al referirnos de pensión alimenticia es sinónimo de derecho de alimentos, y forma parte importante para el derecho familia. “Es una institución muy importante para el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido” (Salvador, 2015, párr. 1).

La Defensoría del pueblo (2017, 22 febrero) define a la pensión de alimentos en lo siguiente:

La pensión de alimentos comprende todo aquello que se necesita para el sustento de un o una menor, es decir, los alimentos y las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo. La pensión de alimentos se solicita a través de una demanda dirigida al juzgado de paz letrado del lugar donde vive la madre o padre que demanda o es demandado.

“La pensión alimenticia es una obligación financiera que tienen los padres que no están a cargo de los hijos para así garantizarles pleno amparo por la ley (...)” (¿Que es una pensión alimenticia?, 2017, párr. 2).

Así mismo, otra definición que se acerca más a la pensión alimenticia es que, a través de ella se concretiza el derecho de alimentos, y es fijado en cuotas, para así poder cubrir las necesidades primordiales y, por tanto, promover la protección de la dignidad de las personas dentro una sociedad justa y democrática. (Canales, 2013)

#### **2.2.2.4.3.1. Clasificación de la pensión alimenticia.**

Siguiendo al mismo autor, Canales los clasifica en:

Devengadas: aquellas debidas, atrasadas.

Canceladas, aquellas pagadas, saldadas.

Futuras, aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato.

#### **2.2.2.4.4. Los alimentos**

##### **A. Etimología.**

“El vocablo alimento proviene del latín *alimentum* o *ab alere* que significa nutrir, alimentar” (Manrique, 2013, p. 35).

##### **B. Concepto.**

Los alimentos es una institución jurídica muy importante para el Derecho de Familia, y; para Aguilar (2016) “Los alimentos del Latín *Alimentum*, significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de alimentarse, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el rubro de recreo, (...)” (p. 9).

### **C. Regulación.**

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

### **D. Leyes que rigen los alimentos.**

Los alimentos se rigen por:

- La Constitución Política del Perú.
- El Código Civil.
- El Código Procesal Civil.
- El Código de los Niños y Adolescentes.

### **E. Naturaleza Jurídica.**

Según Gonzales (como se citó en Del Aguila J., 2016, p. 33) los alimentos tienen dos tesis en lo que respecta a la naturaleza jurídica, y son:

- a) Tesis patrimonial. Se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.

- b) Tesis no patrimonial. Mediante la cual se señala que, aunque la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza.

#### **2.2.2.4.4.1. Clasificación de alimentos.**

Aguilar, 2016, los clasifica en:

- Alimentos congruos, convenientes, porque estos se fijan al rango y condición de las partes, destinados a cubrir el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo haciendo referencia al Código Civil peruano de 1984 los alimentos se dan según la situación y posibilidades de la familia sobre lo económico.
  
- Alimentos necesarios: refiriéndose a una noción objetiva, lo que es fundamental para el sustento de la vida. Donde la legislación peruana lo enmarcan con carácter sancionador mediatizado, por lo que los alimentos son estrictamente necesarios para la subsistencia diaria.

#### **2.2.2.4.4.2 Características de derechos y obligación de alimentos.**

##### **2.2.2.4.4.2.1. Características del derecho de alimentos.**

Manrique (2013) menciona las características del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria” (p. 37).

Sin embargo, para Aguilar (2016) el derecho alimentario presenta las siguientes características:

**A. Personal.**

Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante y fundamental, nace y muere con ella.

**B. Intransferible.**

El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

**C. Irrenunciable.**

La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

**D. Imprescriptible.**

El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

**E. Incompensable.**

El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor

Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

**F. Es inembargable.**

El derecho de alimentos y la pensión de alimentos, como lo dispone el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se da por la propia naturaleza del derecho de alimentos y, por mandato expreso de la ley.

**G. Recíproco.**

El derecho a alimentos es recíproco en tanto el deudor alimentario y acreedor alimentario se deben alimentos el uno al otro en su momento y estado de necesidad, esto obedece a un criterio de equidad y justicia.

**H. Revisable.**

Como se dispone en el artículo 482 del Código Civil “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Por tanto, las acciones judiciales en temas de alimentos, aumentar reducir o exonerar alimentos, es posible la revisión de sus sentencias pues no existe cosa juzgada.

#### **2.2.2.4.4.2.2. Características de la obligación alimentaria.**

Además de las características señaladas párrafos arribas; consideradas también para la obligación alimentaria, Aguilar (2016, pp. 19-20) analiza dos características más y son:

##### **I. Intransferible:**

El obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, si creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil.

##### **J. Divisible.**

Refiere el artículo 477 del Código Civil cuando sea dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

#### **2.2.2.4.5. Derecho de alimentos**

*El derecho alimentario es un derecho fundamental consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos.*

Para Aguilar (2016), “la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita,

respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital” (p. 9).

Ramos (como se citó en Garrido, 2013) la definición de derecho de alimentos “[...] la ley otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio” (párr. 5).

#### **2.2.2.4.6. Obligación alimentaria**

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado (Código Civil, artículo 481°). La obligación alimentaria nace dentro del orden familiar, relaciones, y son recíprocas las obligaciones y derechos.

En el artículo 474° del Código Civil define como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

##### **2.2.2.4.6.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.**

Aguilar (2016) los indica en lo siguiente:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.
- b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

#### **2.2.2.4.7. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos**

Los alimentos como institución tienen la finalidad importante para la persona, el cual, consiste en el desarrollo integral de la misma.

Al respecto Canales (2016, p. 159) sostiene:

(...) no sólo contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Los

alimentos como obligación y derecho, se sustenta en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

1. Requisitos subjetivos: El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
2. Requisitos Objetivos: Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.

Por otro lado, Aguilar (2016) siguiendo la misma línea, hace referencia de cada presupuestos o requisitos básicos:

**A. Estado de necesidad del acreedor alimentario.**

Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

**B. Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario).**

No solo se tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

### **C. Norma legal que atañe la obligación alimentaria.**

Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentario,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido.(...)”

#### **2.2.2.4.8. Principios del proceso de alimentos**

Se debe tener en cuenta los principios al momento de establecer una pensión alimenticia, según Manrique (2013) afirma: “Los alimentos se rigen por ciertos principios que son: (1) Nadie está obligado a dar alimento a otro si pone en peligro su propia subsistencia, y (2) el principio de solidaridad” (p. 51).

#### **2.2.2.4.9. Criterios para fijar los alimentos**

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (“Código Civil”, 2014).

En la Ley N° 30550 que modifica el artículo 481° del Código Civil peruano, referido a este punto, criterios para fijar alimentos, señala: “el juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, [...]” (Diario Oficial El Peruano, 2017, párr. 1).

#### **2.2.2.4.9.1. Regulación.**

Artículo 481° del Código Civil.

#### **2.2.2.4.10. La asignación anticipada**

*También conocida como anticipación provisional, es la resolución dictada por el Magistrado que, atendiendo a la prueba indubitable de la relación familiar entre el demandante y el demandado, emite a favor del primero un determinado monto para ser cobrado por la parte demandante hasta que se dicte sentencia.*

Al respecto Del Águila (2016) afirma:

La asignación anticipada de alimentos, es una medida por la cual, se pretende que mientras dure todo el trámite del proceso judicial, se obligue al demandado en el proceso cumpla con aportar un determinado monto mensual por concepto de una pensión provisionalmente fijada y de esa manera, el alimentista no se vea perjudicado en su subsistencia.” (p. 100).

Para Hurtado (como se citó en Mejía, 2015), las asignaciones anticipadas, como ya se definió líneas arriba, son medidas temporales que adopta el magistrado de manera

anticipada, en parte o totalmente, lo que se decida en la sentencia; como derecho invocado debe requerir un alto grado de verosimilitud, es así como en el Código Procesal, artículo 674, hace mención como “necesidad impostergable del que pide o por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada”; por lo que existe en dichos procesos peligro en la demora, adecuación y contracautela, donde esta medida debe ser reversible o que no afecte el interés público.

En el caso de los alimentistas menores de edad, Rivera (2013) señala que el juez actuando de oficio dispondrá la asignación anticipada, al no ser esta requerida dentro de los tres días de admitida y notificada la demanda.

#### **2.2.2.4.10.1. Regulación.**

Se encuentra previsto en el artículo 675 del código procesal civil.

#### **2.2.2.2.11. Liquidación de pensiones devengadas**

Rodriguez (2018) se refiere a la liquidación de pensiones alimenticias como “una operación de cálculo realizado por el juzgador a fin de establecer el monto que el demandado debe por concepto de alimentos, esto es desde que el demandado fue sentenciado hasta el momento en que se practicó la liquidación” (párr. 1).

Así mismo, Rivera (2013) señala que los Secretarios de Juzgados son los encargados para realizar la liquidación de alimentos, no obstante el Juez hace la observación en función a esta, la liquidación. En caso el obligado deja de trabajar, la pensión se liquida con la última remuneración o con la remuneración mínima vital.

*Terminado el proceso, el secretario de juzgado, en ejecución de sentencia; se realizará la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y también los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho monto se da a referencia sobre la base de la pensión señalada en la sentencia de primera instancia, la cual si quedó consentida, o sobre la procedencia de la que fija el Magistrado si la sentencia fue examinada vía apelación.*

#### **2.2.2.4.12. Formas y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.4.12.1. Formas.**

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria existe diversa forma como son: (1) En efectivo, el cual se fija en dar una determinada suma o en porcentaje; (2) En especies, es una forma distinta al pago dinerario, se debe tomar en cuenta, como se describió anteriormente, las posibilidades del obligado y las necesidades del titular del derecho (Reyes, Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso, s.f.).

Según Código Civil, artículo 484, señala: “el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

#### **2.2.2.4.12.2 Modos.**

Se tiene en cuenta la normatividad para los casos de alimentos. Así tenemos: (1). A través de la conciliación para establecer la pensión de alimentos; (2) A través de un proceso judicial.

Por otro lado, Torres (2018) señala dos procesos: el proceso extrajudicial o conciliación extrajudicial, es una alternativa rápida y eficaz para dar solución al problema se hace a través de un tercero, que no es juez, fuera de los ambientes judiciales. 2. El proceso civil, con la intervención de un juez que emitirá sus decisiones de acuerdo a las normas que rigen la institución de alimentos, y se inicia el proceso a través de una demanda.

#### **2.2.2.4.13. Incremento y disminución de alimentos**

##### **A. Conceptos.**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución de las necesidades del alimentista. Si el monto es fijado en porcentaje de las remuneraciones del obligado, no se necesita reajustarla en un nuevo juicio, se reajusta automáticamente según existencia en variaciones de esas remuneraciones (Código Civil, 2014).

##### **B. Regulación.**

Está previsto en el artículo 482° del Código Civil.

#### **2.2.2.5. Aumento de la pensión de alimentos.**

Al hablar de aumento de la pensión alimenticia, esto se da cuando existe una modificación en los ingresos económicos, percibe mayor ingreso, del quien debe prestarlo; sino, también cuando se da el aumento de las necesidades del acreedor alimentario, el titular del derecho. Si se da por aumento en porcentaje la pensión alimenticia y la variación o mejora económica del deudor alimentario es evidente, no se requiere una demanda por alimentos (Salvador, 2015).

##### **2.2.2.5.1. Presupuestos legales en el aumento de la pensión alimenticia.**

Los presupuestos básicos para solicitar aumento de pensión alimenticia previamente fijada, según Del Aguila L. J. ( 2016, pp. 87-89) son:

- a) Monto de pensión alimenticia fijada previamente. El pretender el aumento de una pensión alimenticia, tiene su fundamento precedente en el hecho que previamente ésta ya ha sido fijado por cualquiera de las vías legales permitidas: conciliación extrajudicial o sentencia judicial.
- b) Necesidades de aquel que se beneficia con la pensión alimenticia han aumentado. Debe acreditarse que las necesidades del alimentista han aumentado; o que, sea precedente la solicitud de aumento de la pensión alimenticia previamente fijada.
- c) Las capacidades económicas de aquel obligado a otorgar la pensión alimenticia han aumentado. Debe acreditarse que el aumento de la capacidad

económica del obligado a prestar alimentos a efectos de que sea procedente la solicitud de aumento de pensión alimenticia previamente fijada.

#### **2.2.2.5.2. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir aumento de alimentos.**

“(…) en el caso de autos examinada la argumentación esgrimida se aprecia que el recurrente antes de denunciar la infracción normativa de las normas en comentario, en el fondo pretende discutir el incremento de la pensión alimenticia a favor de su menor hija, lo cual resulta inviable en casación por su naturaleza eminentemente de iure o de derecho, (…) los órganos de instancia, precisan que cuando se discute alimentos de un menor de edad, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de quien debe de prestar alimentos, conforme a la regla prevista en el artículo 481 de Código Civil, por lo que las alegaciones del demandado constituye mecanismo de defensa que debieron ser articulados oportunamente siendo manifiestamente inviable que se pretenda reabrir el debate probatorio para desvirtuar la decisión impugnada” (Casación N° 1397-2012-TACNA. Publicada el 01.10.2012. Diario El Peruano)

#### **2.2.2.5.3. Acreedores alimentarios menores de edad.**

En este caso los que gozan los alimentos, derecho, son los menores de edad; el cual, no debe ser necesario la verificación del estado de necesidad, sino tal estado es presumido por tener tal condición, ser menor de edad. Para Aguilar (2016):

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entrocamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (…) y esta probanza es necesaria para establecer el

monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute el derecho alimentario, mas si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

En la misma postura, al derecho alimentario de los hijos, Canales (2013) sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo” (p. 20).

#### **2.2.2.5.4. Principio interés superior del niño y alimentos.**

Sokolich (2013) sostiene la importancia en la aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones de los jueces, magistrados de todas las instancias y tribunales, dado a que constituye una garantía de los derechos fundamentales de los niños y niñas. Este principio se encuentra materializada en la Convención sobre los Derechos del niño; por tanto, en los fallos judiciales, como antes se mencionó, debe ser considerado como fundamento importante para sus decisiones.

Así, siguiendo a Shönbohm (2014) señala: “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso

sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención” (p. 85).

En jurisprudencia peruana resalta la importancia de la aplicación del este principio, donde los jueces o magistrados deben tener en cuenta al momento de emitir sus decisiones; así tenemos lo siguiente:

[Tiene] que hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objetos de sanciones; por los demás es preciso sostener que (...) es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, [Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente] principio neurálgico de la legislación nacional e internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticios. (Casación N° 2000 - 2005 - Puno. Corte Suprema. El Peruano. Pub. 02.04.2007)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2016).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Opinión sostenida en las obras de jurista reconocido prestigio (Real Academia Española, 2016).

**Expresa.** Que se manifiesta con claridad, explícito, patente, claro especificado (the free Dictionary by farlex, 2018).

**Expediente.** Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2016).

**Jurisprudencia.** “Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales” (Enciclopedia jurídica, 2014).

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Blas, 2014).

**Parámetro.** Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación lo que da lugar a las distintas soluciones de un problema (Definición ABC, 2018).

**Variable.** Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s.f.).

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio; y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cusco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, de Distrito Judicial de Cusco, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, sobre aumento de alimentos; perteneciente a

los archivos de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Sede Sicuani, situado en la localidad de Sicuani, comprensión del Distrito Judicial de Cusco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, de Distrito Judicial de Cusco. Tumbes, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, de Distrito Judicial de Cusco – Tumbes, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, de Distrito Judicial de Cusco – Tumbes, 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados (Ver anexo 06)**

### **4.2. Análisis de resultados.**

De acuerdo a los resultados obtenidos de la calificación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, Sede-Sicuani, en ambas sentencias obtuvieron la calificación de muy alta calidad, según el cumplimiento de los parámetros normativos y jurisprudenciales concernientes, aplicados en el presente estudio (Cuadros N° 7 y 8)

#### **En sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia es emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado. Distrito Judicial de Cusco, Sede - Sicuani, obtuvo la calificación de muy alta calidad, conforme al parámetro normativo, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro N° 7)

Respecto a las partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se califica de: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. (Cuadros N° 1, 2 y 3).

Donde:

#### **1. La parte expositiva se ubica dentro del rango de muy alta calidad.**

Resulta de la calificación de sus dos sub dimensiones: “introducción” y “la postura de las partes”, la calificación es: “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente. (Cuadro N° 1).

En la “introducción”; 5 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio, se cumple con todos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la “postura de las partes”, cumple 4 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, no explícita los puntos controvertidos o aspectos de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

## **2. La parte considerativa se ubica dentro del rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la calificación de las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”. Califica en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente. (Cuadro N° 2).

En “la motivación de los hechos”, se cumple 5 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio: razones que evidencia la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencia aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la sana crítica y las máximas experiencias, razón que evidencia la selección de los hechos probados e improbados y, la claridad.

En “la motivación del derecho”, cumple 5 de los 5 parámetros previstos en el presente estudio: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

### **3. En la parte resolutive se ubica dentro del rango de muy alta calidad**

El resultado de la calificación de la parte resolutive deriva de: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” y, se ubican en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente. (Cuadro N° 3).

En “la aplicación del principio de congruencia”, cumple 5 de los 5 parámetros: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva considerativa y evidencia claridad;

En la “descripción de la decisión”, se cumple con 5 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde los pagos de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

#### **En sentencia de segunda instancia:**

Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Mixto. Distrito Judicial de Cusco – Sede Sicuani, califica de muy alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutive califica dentro del rango de “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. (Cuadros N° 04, 05 y 06).

Donde

4. **La parte expositiva califica en el rango de calidad muy alta**, resultado de la calificación de sus dos sub dimensiones: “introducción” y “la postura de las partes”, las cuales obtienen un resultado de calificación de: “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente. (Cuadro N° 4).

En la “introducción” de los 5 parámetros planteados en el presente estudio se cumple con todos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la “postura de las partes”, cumple 5 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos/jurídicos que sustenta la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad.

5. **La parte considerativa se ubica en el rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la calificación de las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”. Se ubican en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente. (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos”, se cumple 5 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio: selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencia aplicación de la

valoración conjunta, razones que evidencian la sana crítica y las máximas experiencias, razones y la claridad.;

En “la motivación del derecho”, cumple 5 de los 5 parámetros previstos en el presente estudio: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

#### **6. En la parte resolutive se ubica en el rango de muy alta calidad**

El resultado de la calificación de la parte resolutive deriva de: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” y, se ubican en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente. (Cuadro N° 6).

En “la aplicación del principio de congruencia”, cumple 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso de impugnación, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva considerativa y evidencia claridad.

En la “descripción de la decisión”, se cumple con 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde los pagos de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

## V. CONCLUSIONES

En el presente estudio de calidad de sentencias de primera y segunda sobre aumentos de alimentos en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, se ha obtenido las siguientes conclusiones.

Según el análisis realizadas en la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Cusco - Sede Sicuani:

1. Se determinó en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia califica de calidad “muy alta”, se evidencia un rango muy alto para la parte introductoria, cumple con 4 de los 5 parámetros de evaluación como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; y en la posición de las partes en rango muy alto; sí cumple con los 5 parámetros establecidos para su calificación: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y no explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.
2. Se determinó en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se califica de muy alta calidad, la parte motivación de hechos se ubica en el rango de muy alto al cumplir con los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian las reglas de la sana crítica y la máxima de las

experiencias; evidencia claridad; y la motivación de derechos es de rango muy alto al cumplir los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión; evidencian claridad.

3. Se determinó en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ubica en el rango de alta calidad. En la aplicación del principio de congruencia si cumple con los 5 parámetros de evaluación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente; el contenido evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. En tanto a la descripción de la decisión califica en muy alto rango, se cumple con los 5 parámetros descritos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

En el análisis realizado en la sentencia de segunda instancia fue expedida por el Segundo Juzgado Mixto – Sede Sicuani, su sentencia califica de alta calidad:

4. Se determinó en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango “muy alto”. La parte de Introducción cumple con los 5 parámetros de evaluación como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En otro punto; en las posturas de las partes en rango muy alto; sí cumple con los 5 parámetros establecidos para su calificación: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia claridad.
  
5. Se determinó en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se califica dentro del rango de muy alta calidad. En la parte la parte motivación de hechos se ubica en el rango de muy alto al cumplir con los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencias; evidencia claridad; así mismo en la motivación de derecho es de rango muy alto al cumplir los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; la razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión; evidencian claridad.

6. Se determinó en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ubica en el rango de muy alta calidad. En la aplicación del principio de congruencia en muy alto rango al cumplir con los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. En tanto a la descripción de la decisión califica en alto rango, se cumple con 4 de los 5 parámetros descritos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento **no** evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

## REFERENCIAS

- Agudelo, R. M. (s.f.). *El Debido Proceso*. Recuperado el 20 de agosto de 2017, de DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Águila, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Águila, G. G. (s.f.). *El AEIOU del Derecho. Módulo civil. Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, L. B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En J. Gaceta, *Claves para ganar los procesos de alimentos. un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia* (Primera ed., págs. 9-26). Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.
- Alzina, J. (2014). *Teoría del proceso*. California. Recuperado el 25 de junio de 2018, de [https://issuu.com/alzina28/docs/teori\\_\\_a\\_del\\_proceso](https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso)
- Anónimo. (2014). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Anónimo. (7 de noviembre de 2017). *¿Que es una pensión alimenticia?* Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de [runahr.com: https://runahr.com/recursos/nomina/deduccion-pension-alimenticia/](https://runahr.com/recursos/nomina/deduccion-pension-alimenticia/)
- Anónimo. (25 de abril de 2017). *La motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales como obligación el juez*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Parada Abogados: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/822-la-motivaci%C3%B3n-y-fundamentaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales-como-obligaci%C3%B3n-del-juez>
- Anónimo. (2018). *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de La última ratio: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Anónimo. (3 de febrero de 2012). *Procesal Civil I*. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de Pretención, jurisdicción, y competencia: <http://procesalcivili.blogspot.com/2012/02/pretension-jurisdiccion-competencia.html>
- Anónimo. (31 de enero de 2018). *Sentencia judicial*. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de Wikipedia. Enciclopedia libre: [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial)
- Artavia, S., & Picado, C. (s.f.). *Criterios determinantes de la competencia en materia civil*. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [www.martellex.com](http://www.martellex.com):

[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Competencia\\_Civil.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf)

- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Trillas.
- Ballesteros, V. M. (s.f.). *La prueba testimonial en materia civil*. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de Revista jurídica: <http://www.tsjnay.gob.mx/wp-content/uploads/revista34-1.pdf>
- Bautista, P. É. (03 de agosto de 2016). *La prueba testimonial y su valoración*. (P. É. Batista, Editor) Recuperado el 28 de mayo de 2018, de La Prensa: <https://www.la-prensa.com.mx/columnas/la-prueba-testimonial-y-su-valoracion>
- Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bedolla, R. R., & Robles, R. P. (2017). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 08 de octubre de 2017, de Escatep: <http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>
- Cabanellas, d. I. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Hliasta S.R.L.
- Cabel, N. D. (15 de julio de 2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Esatado Constitucional*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado el 20 de julio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, T. C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Nuho E.I.R.L.
- Canales, T. C. (2016). Posibilidad, necesidad y vínculo: la determinación de la pensión alimenticia. En I. B. Aguilar, J. Cieza Mora, E. Pretell Alonso, Y. Vega Mere, A. Mella Baldovino, M. Torres Maldonado, & M. Cornejo Falla, *Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. (págs. 157-176). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Cárdenas, T. J. (25 de mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de Blog PUCP: [www.blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez](http://www.blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez)

- Casación, N° 1060-2003 (Sala Transitoria de la Corte Suprema 11 de setiembre de 2003).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, j. (08 de octubre de 2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las desiciones judiciales*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de perso.unifr.ch: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Castro, E. R. (04 de Enero de 2017). Corrupción y Administración de Justicia. *Diario el Sol del Cusco*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <http://www.diarioelsolcusco.pe/2017/01/04/corrupcion-y-administracion-de-justicia/>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*(55), 112-127. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga, H. L. (14 de noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de [elregionalpiura.com.pe: http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5177-las-sentencias-judiciales](http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5177-las-sentencias-judiciales)
- Código Procesal Civil*. (2014). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Corte Suprema. (02 de abril de 2007). Casación N° 2000-2005-Puno. *El Peruano*.
- Cusi, A. A. (14 de noviembre de 2018). *Generalidades del derecho de la familia*. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de [Andrescusi.blogspot.com: https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jrisdiccional consagrado en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 12 de julio de 2017, de [www.REDJUS.com: http://www.img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf](http://www.REDJUS.com)

- D´Azevedo, R. C., & Sánchez, R. P. (agosto de 11 de 2014). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. *Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales*. Iquitos, Perú: Universidad de la Amazonía Peruana.
- Defensoría del pueblo. (20 de febrero de 2017). *Cómo tramitar una pensión de alimentos*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.pe>: <http://www.defensoria.gob.pe/blog/como-tramitar-una-pension-de-alimentos/>
- Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. (F. T. Zazzalli, Ed.) Lima.
- Definición ABC*. (2018). Recuperado el 26 de junio de 2018, de [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com): <https://www.definicionabc.com/ciencia/parametro.php>
- Del Aguila, L. B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Del Aguila, L. J. (2016). *Guía Práctica de Derechos de Alimentos*. Lima, Perú: UBI LEX asesores S.A.C.
- Del Carpio, A. (s.f.). *Las variables en la Investigación*. Recuperado el 26 de junio de 2018, de [www.urp.edu.pe](http://www.urp.edu.pe): [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)
- Del Real, A. j., & Garrido, Gomez Isabel. (2014). *Modernización y mejora de la administración de la justicia y la operatividad de los jueces. La calidad de las decisiones judiciales*. Madrid: Huire-Age. Recuperado el 14 de junio de 2018, de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>
- Diario Oficial El Peruano. (06 de abril de 2017). Ley N° 30550, ley que modifica el código civil, establecen criterio legal para fijar la pensión alimentaria. *El Peruano*. Recuperado el 26 de junio de 2018, de <http://www.elperuano.pe/noticia-establecen-criterio-legal-para-fijar-pension-alimentaria-53673.aspx>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de [encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com): <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm>
- Escobar, A. J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. (Segunda ed.). Ibagué, Colombia: Universidad de Ibagué. Recuperado el 13 de junio de 2018, de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Expediente, N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02 (2° Juzgado de Paz Letrado - Sede Sicuani 2012).

- Figuroa , E. (17 de Diciembre de 2014). *Calidad de las decisiones judiciales. Artículo*. Recuperado el 25 de Octubre de 2018, de edwinfiguroa.wordpress.com:  
<https://edwinfiguroa.wordpress.com/2014/12/17/calidad-de-las-decisiones-judiciales-articulo/>
- Font, M. A. (s.f.). *Guía de estudio: procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Garrido, C. (2013). *Derecho de alimentos: Generalidades*. Recuperado el 26 de junio de 2018, de Carlos Garrido Chacana.:  
<http://www.carlogarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- Gómez, L. C. (2012). *Teoría general del proceso* (Décima ed.). (S. F. Diaz, Ed.) México, México: Oxford University Press. Recuperado el 15 de junio de 2018, de <http://derechomexicano.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/Teoria-General-del-Proceso-Oxford-3.pdf>
- Gregorio, C. G. (s.f.). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. Recuperado el 30 de abril de 2017, de [www.ijjusticia.org>docs>sgc-Doc13-S](http://www.ijjusticia.org/docs>sgc-Doc13-S)
- Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas* (Primera ed.). Lima, Perú: El Buho EIRL.
- Hernandez, L. C., & Vasquez Campos, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernandez, R. F. (19 de setiembre de 2012). *El Derecho de Defensa*. Recuperado el 28 de setiembre de 2017, de Blogpost.pe:  
[www.freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html](http://www.freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrero, J., & Bautista, P. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jiménez, C. F., García-Rostan Calvín, G., & Tomás Tomás , S. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Murcia: S.L. Diego Marín.

- Landa, A. C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Laura, O. L. (s.f.). *Jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales*. Recuperado el 31 de octubre de 2018, de [www.trabajadorjudicial.wordpress.com](http://www.trabajadorjudicial.wordpress.com): <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/Jurisdicción-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales>
- Lazo, L. E. (29 de mayo de 2013). *Derecho Civil y Procesal Civil Peruano. Medios probatorios en el proceso civil peruano*. Recuperado el 18 de agosto de 2017, de <http://luisernestolazom.blogspot.com>: [http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley 28439. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Lima, Perú.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (25 de enero de 2016). *Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 25 de enero de 2016*. Lima, Perú. Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20160808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160808_01.pdf)
- Linares, S. R. (s.f.). *La valoración de la prueba*. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de [Derecho y Cambio Social](https://www.derechoycambiosocial.com): <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Linde, P. E. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*, 1.
- Liñan, A. L. (2017). *Manual Autoinstructivo. Curso "Teoría De La Prueba En El Proceso Civil Y En El Proceso Penal"*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Manrique, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato*. (Primera ed.). Lima, Perú: FFECAAT E.I.R.L.
- Márquez, M. F. (09 de abril de 2012). *El Proceso*. Recuperado el 27 de 09 de 2017, de [Derecho Procesal en Línea](http://www.derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe): [www.derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/el-proceso.judicial.html](http://www.derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/el-proceso.judicial.html)

- Marrache, D. F. (2012). *Manual Autoformativo Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Universidad Continental SAC. Recuperado el 25 de junio de 2018, de [https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual\\_teoría\\_general\\_del\\_proceso](https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual_teoría_general_del_proceso)
- Mejía, R. (2015). *A Propósito de la Asignación Anticipada de Alimentos que Regula el Artículo 675° del Código Procesal Civil*. Recuperado el 22 de mayo de 2018, de [Revistas Jurídicas Científicas SSIAS: revistas.usp.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/245/256](http://revistas.usp.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/245/256)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Mendoza, C. R. (01 de octubre de 2013). *La predictibilidad de los jueces y de la justicia. Reflexiones entorno al proyecto "Auditoría Social al Sistema de Justicia"*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Auditoría social a los sistemas de justicia: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=105>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (07 de agosto de 2000). *Código de los niños y adolescentes. Ley 27337*. Lima, Perú. Recuperado el 02 de diciembre de 2016, de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de [www.mimp.gob.pe: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_alimentos/1\\_Ley\\_28439.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf)
- Monroy, G. J. (2013). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: El Búho E.I.R.L.
- Morán, G. J. (2015). Tesis para optar el título profesional de Abogado. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Ancash, Perú.
- Namuche, C. C. (2017). Tesis de Maestría. *Falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte*. Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Repositorio UCV: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche\\_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, B. V. (19 de febrero de 2013). *La valoración de la prueba, basada en lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. (C. M. ävalos, Ed.) Recuperado el 5 de noviembre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe): <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, A. J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Recuperado el 9 de noviembre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe): <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (Primera ed.). Guatemala: Datascan, S.A. Recuperado el 15 de junio de 2018, de [https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
- Palma, L. M. (Enero de 2017). *ScienceDirect*. Obtenido de Acta Sociológica: [www.sciencedirect.com](http://www.sciencedirect.com)
- Pérez, C. M. (2015). *Derecho de las familias*. Mexico, México: UNEHRM-DJ. Recuperado el 31 de octubre de 2018, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4025-derechos-de-las-familias>
- Pérez, L. J. (2012). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Derecho y cambio social: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Portocarrero, J. (2016). *Evaluación de la calidad en las decisiones*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Priori, P. G. (s.f.). La Competencia en el Proceso Civil. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*, 38-52. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110>
- Quiroga, A. (s.f.). *La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano en protección de lo derechos humanos*.

Recuperado el 20 de mayo de 2016, de [archivos.juridicas.unam.mx](http://archivos.juridicas.unam.mx):  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

- Ramos, F. J. (15 de julio de 2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de Institutos de investigaciones jurídicas RAMBELL: [institutosrambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarismo.html](http://institutosrambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarismo.html)
- Real Academia Española. (27 de abril de 2016). *Diccionario del español jurídico*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de [dej.rae.es](http://dej.rae.es): <http://dej.rae.es/#/entry-id/E46970>
- Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N°120-2014-PCNM (Consejo Nacional de la Magistratura 28 de Mayo de 2014). Recuperado el 25 de Octubre de 2018
- Reyes, R. N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado el 4 de mayo de 2017, de [revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe): <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>
- Rioja, B. A. (22 de MARZO de 2013). *II Parte Los Procesos Constitucionales*. Recuperado el 27 de septiembre de 2017, de Blog PUPC: [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe)
- Rioja, B. A. (2 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 5 de noviembre de 2018, de [www.legis.pe](http://www.legis.pe): <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de [legis.pe](http://legis.pe): <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, B. A. (2 de marzo de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [www.legis.pe](http://www.legis.pe): <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rivera, H. (06 de julio de 2013). *El proceso judicial de alimentos en Perú*. Recuperado el 26 de junio de 2018, de [heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com](http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com): <http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2013/07/el-proceso-judicial-de-alimentos-en.html>
- Rodríguez, Á. A. (2018). *Los intereses de las liquidaciones de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la provincia de Huancavelica*. (U. N. Valdizan, Editor) Recuperado el 25 de junio de 2018, de [repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe): <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2960>

- Rojas, A. F. & Sainz Borgo, J. C. (2015). *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos*. San José, Costa Rica: Universidad para la Paz. Recuperado el 14 de junio de 2018, de [https://www.upeace.org/OKN/collection/Acceso\\_a\\_la\\_Justicia.pdf](https://www.upeace.org/OKN/collection/Acceso_a_la_Justicia.pdf)
- Romero, L. (2012). *Principio de la intermediación procesal*. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [www.investigacióndoctrinaria.blogspot.com](http://www.investigacióndoctrinaria.blogspot.com): <http://investigacióndoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-intermediacion-procesal.html>
- Romero, L. G. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Red Tercer Milenio.
- Rueda, F. S. (Diciembre de 2012). Las Garantías del proceso Civil en el Cotexto del Estado Constitucional de Derecho. *Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Ruiz, d. C. (2 de enero de 2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado el 5 de noviembre de 2018, de <http://cronicasglobales.blogspot.com>: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salcedo, G. C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. (F. Hurtado, Ed.) Lima, Perú: Fondo editorial UIGV.
- Salvador, C. (2 de marzo de 2015). *la pensión alimenticia en el Perú*. Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de [www.divorciosporinternet.com](http://www.divorciosporinternet.com): <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s/f). *Instrumentos de evaluación*. (s. ed.). Gobierno de Chile. Recuperado el 20 de julio de 2017, de [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sentencia Tribunal Constitucional. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012) Recuperado el 31 de mayo de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Shönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de [www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf)
- Sokolich, A. M. (10 de abril de 2013). *La aplicación del Principio del Interés Superior del niño por el sistema judicial peruano*. Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de [repositorioacademico.usmp.edu.pe](http://repositorioacademico.usmp.edu.pe): [www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf)

- Tenorio, J. E. (2018). Tesis. *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA*; 2018. Univercidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTOS\\_DEMANDA\\_TENORIO\\_JURADO\\_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTOS_DEMANDA_TENORIO_JURADO_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- The free Dictionary by farlex.* (2018). Recuperado el 26 de junio de 2018, de [thefreedictionary.com: https://es.thefreedictionary.com/expresa](https://es.thefreedictionary.com/expresa)
- Torres, J. (17 de agosto de 2018). *Pensión de alimentos para menores de edad.* Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de [www.noticierocontable.com](http://www.noticierocontable.com): <https://www.noticierocontable.com/pension-alimentos-menores-edad/>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de Calidad.* Recuperado el 2016 de julio de 20, de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Urquiza, M. C. (11 de agosto de 2013). *La Familia.* Recuperado el 15 de mayo de 2017, de [carlosurquizomedrano.blogspot.com](http://carlosurquizomedrano.blogspot.com): <http://carlosurquizomedrano.blogspot.com/2013/08/la-familia.html>
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, V. J. (s/f). Eficiencia en la justicia. *Los Jueces y La Información*, 68 - 92. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de [biblioteca.cejamericas.org](http://biblioteca.cejamericas.org): [www.observatoriojudicial.org.gt/images/documentos/eficiencia-judicial.pdf](http://www.observatoriojudicial.org.gt/images/documentos/eficiencia-judicial.pdf)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE SICUANI

EXPEDIENTE : 00185-2012-0-1007-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : X (Codificación asignado en el trabajo)  
DEMANDADO : B.  
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 10

Sicuani, veintinueve de enero

Del año dos mil doce. -

Previamente la señora Juez se AVOCA del conocimiento del proceso en virtud a la Resolución Administrativa N° 003-2013-P-CSJCU-PJ, VISTOS: El presente proceso ingresado en la fecha a Despacho Judicial para emitir sentencia, y de la revisión de autos se tiene:

ANTECEDENTES:

1. En mérito de la demanda interpuesta por **A.** en fecha trece de julio del dos mil doce en representación de su menor hija **C.** sobre aumento de alimentos, la misma que como fundamentos fácticos señala: a) Que el proceso 339-2010, seguido entre las mismas partes por prestación de alimentos concluyo por acuerdo conciliatorio, en el que el demandado se comprometió a otorgar una pensión mensual de doscientos nuevos soles a favor de la menor alimentista. b) Que desde la fecha del acuerdo arribado a la interposición de la demanda ha transcurrido un año y cuatro meses, tiempo en el cual ha aumentado las necesidades de la menor alimentista e incrementado la capacidad económica del demandado. c) Refiere la demandante que la menor alimentista a la fecha viene cursando el primer año de educación secundaria en la I.E. Particular A.Q. de Sicuani y sus necesidades se han incrementado ostensiblemente ya que tiene que pagar la pensión de estudios de manera mensual, cuotas por distintas actividades, contando con once años de edad la menor y tiene una serie de necesidades propias de su edad. d) Respeto de la capacidad económica del demandado, refiere que en la época en la que se arribó el acuerdo conciliatorio el demandado tiene la condición de egresado de la facultad de Odontología, sin embargo en el mes de abril del 2011, ha obtenido el título profesional de Cirujano Dentista en la facultad de Odontología de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y actualmente cuenta con su propio consultorio denominado D.Z., donde atiende todos los días, por lo que su capacidad

económica se ha incrementado teniendo una capacidad mensual superior a los cinco mil nuevos soles.

2. La demanda ha sido admitida mediante resolución uno de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, habiéndose corrido traslado al demandado conforme se tiene de folios treinta.
3. El demandado en la oportunidad procesal oportuna a absuelto el traslado corrido, en los términos siguientes: a) Si bien es cierto las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado por factores de desarrollo físico y corporales. Así como los gastos de educación; sin embargo debe tenerse en cuenta que el obligado aun recientemente graduado todavía no cuenta con ingresos económicos suficientes, más aún refiere tener que asumir deudas que derivan de todo el proceso de graduación, por lo que en la actualidad no se encuentra en la capacidad económica de solventar el aumento de prestación de alimentos, por cuanto labora solamente en forma parcial en sus horas disponibles obteniendo ingresos de setecientos nuevos soles, pues está realizando servicio de SERUMS en forme Ad Honores. b) Refiere así mismo que tiene otras obligaciones que asumir con su otro compromiso pues actualmente ha nacido su menor hija, lo que ha ocasionado gastos en atención pre y post parto, así como la alimentación de su hija recién nacida; c) El centro odontológico D.Z. no es de su propiedad, mucho menos está bajo su conducción pues ésta pertenece a otra persona conforme acredita con las pruebas adjuntas.
4. Mediante resolución cuatro de fecha treinta de julio del año dos mil doce se da por absuelto el traslado corrido y señala la fecha de audiencia, la misma que conforme se tiene de folios setenta y ocho y siguientes se realiza el día y hora programada a la que no asiste el demandado, se sanea el proceso, fijan los puntos controvertidos, admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos y obrando adjunto el expediente ofrecido como medio probatorio, corresponde emitir sentencia.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Del expediente judicial inicial seguido por prestación de alimentos.

3. Del expediente judicial signado con el N° 2010-339-1007-JP-FA-2 seguido por **A** sobre prestación de alimentos contra **B**, se observa que efectivamente a mérito de la demanda interpuesta y el trámite respectivo realizado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, se arriba a acuerdo conciliatorio el mismo que es aprobado por el juzgado en los términos siguientes: El demandado otorgará la suma de doscientos nuevos soles por concepto de alimentos a favor de la menor alimentista.

De la relación paterno filial del demandado con la menor alimentista y la obligación de éste a prestar alimentos.

4. De la revisión del certificado original del acta de nacimiento que corre a fojas seis se advierte que la menor **C**. tiene registrado su fecha de nacimiento el nueve de setiembre del dos mil (es decir a la fecha cuenta

con doce años y cuatro meses de edad), hija del ahora demandado B. y la demandante A, siendo así y estando a los antecedentes registrados en el proceso judicial inicial seguido por prestación de alimentos se tiene comprobada la representatividad de la demandante A, para recurrir ante este Órgano Jurisdiccional en representación de su menor hija, asimismo se tiene comprobada la relación paterno filial entre el demandado y la menor C. consecuentemente en virtud a lo establecido en el artículo 474° del Código Procesal Civil concordante con el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente el demandado B. se encuentra obligado a prestar alimentos a favor de su hija C.

Derecho de subsistencia y a los alimentos por parte de la menor alimentista.

5. Para Cornejo Bossert<sup>1</sup>, por medio del instituto jurídico de los alimentos el derecho recoge el deber neutral de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Por ello, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario. Para tal efecto, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos: las posibilidades económicas del que debe prestarlo y la norma legal que establece dicha obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario. En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar, que el artículo 473° del Código Civil, modificado por la Ley 27646 publicado el 23 de enero del 2002, ha restringido el ámbito del estado de necesidad del mayor de edad, a la incapacidad de atender su propia subsistencia en caso de incapacidad física o mental. En sentido contrario, en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad – como sucede en el presente caso-, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, lo cual también es reconocido por el demandado en el numeral 1) del otrosí de su escrito de absolución cuando textualmente expresa: ”... si bien es cierto que la necesidad de la alimentista se ha incrementado por factores de desarrollo físico y corporales, así como los gastos de educación...”
6. Todos los hijos tienen los mismos derechos, por lo que en el caso de que sean niños o adolescentes sus padres están obligados a educarlos y alimentarlos (Art. 287 Código Civil), incluso a pesar de estar suspendidos o perder la patria potestad (Art. 94° del Código del Niño y del Adolescente). Para ello debemos destacar aquellos elementos que contiene la prestación de alimentos, ello de conformidad a los señalados en el Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente para este efecto y considerando que son mayores “Lo necesario, para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción, y capacitación para el trabajo<sup>2</sup>, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. Por su parte, el Art.482° del Código Procesal Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las

posibilidades del que debe prestarla, siendo así la facultad a la actora a solicitar a través de su pretensión de aumentos de alimentos, el incremento de la pensión alimenticia fijada inicialmente en el proceso judicial N° 2010-00339-FA.

7. Con lo expuesto se acredita que la menor alimentista se constituye en acreedora de un incremento de la pensión alimenticia inicialmente dispuesta y que ésta tiene carácter congruo, es decir congruentes o adecuados, y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, pues se afectaría su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, por estar en plena etapa de desarrollo que de por sí se acredita que sus necesidades se ha ido aumentando progresivamente y la pensión alimenticia fijada inicialmente de S/.200.00 nuevos soles mensuales, la realidad en que se vive, el costo elevado de los productos diversos del mercado y la necesidad de la ahora menor ha ido incrementando de igual forma, como tal requiere también del incremento de la asistencia a que está obligado el demandado, como progenitor de ésta.
8. Entiéndase además que este incremento de necesidad ha sido expresamente reconocido por el demandado por ello, se encuentra justificada la facultad de exigencia a través de este Órgano Jurisdiccional para el cumplimiento de la obligación de asistir con una pensión alimenticia de acuerdo a las posibilidades de éste y las necesidades del menor, así de esta manera recordar la obligación de éste de asumir el rol de padre.

#### Capacidad económica del demandado

9. Como habíamos manifestado anteriormente, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos para disponer el aumento de alimentos, esto también que se haya incrementado las posibilidades económicas que debe prestarlo, la norma legal que establece dicha obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario, sin embargo es muy difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos, razón por la cual nuestra legislación ha señalado incluso que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que debe prestar alimentos (Art. 481° Código Civil segundo párrafo) lo que significa que el juez si bien no puede determinar la situación actual del obligado, empero puede apreciar las posibilidades que tiene este de acuerdo a la realidad de los hechos procesados por las partes procesales tanto en el escrito de la demanda como en la contestación de la misma.
10. Con esa premisa y teniendo presente que resulta una obligación del demandado de prestar pensión alimentaria a favor de su menor hija y que está obligado debe ser acorde con las necesidades que actualmente la menor alimentista tiene, por tener la condición de progenitor del mismo, respecto a la capacidad económica del obligado, no es necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos del demandado, por cuanto los alimentos son un derecho inherente a la persona, impostergable, irrenunciable, intransferible como lo señala claramente los artículos 472° y

487° del Código Civil. En el presente proceso judicial, la actora señaló que el demandado es profesional de odontología y es propietario de un consultorio odontológico de cuyas actividades percibe la suma de S/5.000.00 nuevos soles mensuales y que no tiene otras obligaciones que asumir, por ello solicita que la pensión de alimentos inicial se incremente a S/1.500.00.

11. Por su parte el demandado en su escrito de la contestación de la demanda, formulado mediante escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce señala que no es propietario del consultorio odontológico D.Z, el mismo que conforme se tiene de la licencia de funcionamiento que corre a folios treinta y siete , este consultorio tiene como representante legal a R.E.D.B., habiéndose acreditado en autos que el demandado se encuentra incorporado el Colegio Odontológicos del Perú Región Cusco desde el veinticinco de agosto del dos mil once, y conforme se tiene de la declaración jurada que adjunta percibe un ingreso mensual de setecientos nuevos soles habiéndose acreditado asimismo la carga familiar del demandado conforme se tiene de folios treinta y ocho y treinta y nueve lo cual no ha sido contradicho por la demandante, aspectos que deben tomar en cuenta al momento de fijarla pensión de alimentos.

12. Y para efectos de decidir el monto de la pensión alimenticia que como pretensión principal solicita la actora, se debe tener en cuenta que el monto inicial solicitado de S/1.500.00 mensuales no resulta amparable por no haberse acreditado fehacientemente los ingresos del demandado, lo que no es excusa para fijar una pensión alimenticia razonable a favor de la alimentista, en todo caso solo resulta siendo sólo determinante dicha situacional momento de decidir el monto de la pensión alimenticia a incrementarse, más aun si el obligado en su condición de progenitor de la menor tiene el deber de trabajar arduamente e incluso –de ser posible- el doble del que actualmente lo viene haciendo para cubrir dichas necesidades, más aun si es padre de otra menor que también requiere de su asistencia, no siendo permisible la renuencia a asumir su responsabilidad paternal frente a su hija quien –como ya se manifestó anteriormente- por la edad que tiene requiere de toda la asistencia obligatoria de su progenitor (demandado)

## **FALLO**

Por estas consideraciones expuestas, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

1. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A.** en representación de su menor hija **C.**, sobre aumento de alimentos contra **B.**
2. **FIJAR** como pensión alimenticia favor de la menor alimentista **C.** de doce años de edad, la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá asumir el demandado, sin costas ni costos.
3. Déjese sin efecto el monto inicial fijado de S/. 200.00 dentro del proceso judicial número 2010-3309-FA seguido entre las mismas partes sobre prestación de alimentos. Monto que será depositado a nombre de la demandante como representante de la menor alimentista de manera mensual y

en forma adelantada. Una vez consentida y/o ejecutoriada que quede la presente.

4. Remítase el expediente 2010-339- al archivo transitorio conforme a su estado. Así lo mando, pronuncio y firmo en el despacho del Juzgado. **TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

## Sentencia de Segunda Instancia

2° JUZGADO MIXTO– SEDE SICUANI

EXPEDIENTE : 00185-2012-0-1007-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : X  
DEMANDADO : **B**  
DEMANDANTE : **A**.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 16

Sicuani, nueve de mayo

Del año dos mil trece. -

*VISTOS:* Puestos los autos en mesa para emitir sentencia de vista, en el presente proceso civil N° 185-2012 seguido por **A** en contra de **B**. sobre aumento de alimentos y de la revisión del expediente se tiene:

### I.- DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

1.1. Viene en grado de apelación la sentencia emitida por el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Canchis mediante resolución número diez su fecha 29 de enero del año 2013, la misma que declara fundada en parte de demanda de autos y ordena que el demandado **B**. acuda con una pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles a favor de la menor alimentista **C**.

### II.- DE LA PRETENCION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

2.1. El demandado **B**., mediante escrito de fojas ciento dieciséis y siguientes de asuntos, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia su fecha 29 de enero del año 2013, alegando que la misma es arbitraria e ilegal, pues el Juez no ha compulsado de manera debida los medios probatorios adjuntos, señala que no se ha tomado en cuenta que sus responsabilidades han aumentado y que su capacidad económica ha disminuido por haber nacido su hijo en su actual compromiso.

2.2. Por lo que solicita que una vez elevado al superior jerárquico sea revocada la recurrida y se declare infundada la misma por los fundamentos expuestos.

### III.- DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Por resolución número once su fecha seis de marzo de año dos mil trece de folios ciento diecinueve el *A quo* concede recurso de apelación contra la recurrida mediante oficio número 067-2013 el *A quo* eleva la alzada al órgano jurisdiccional en grado de apelación, mediante resolución número doce que corre a fojas número ciento veintitrés del expediente este órgano jurisdiccional ha señalado fecha para la verificación de las vista de causa para el día cinco de abril del año dos mil trece, a las misma que no han

asistido las partes, a fojas ciento treinta de autos obra la constancia que las partes no han efectuado el informe oral ni han asistido a la vista de causa señalada, por lo que siendo el estado del proceso correspondiente emitir sentencia de vista correspondiente, la misma que se emite en esta fecha y en este acto.

**Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, debe tenerse en cuenta que el recurso impugnatorio de apelación es un instituto jurídico de carácter procesa, a través de la cual las partes no se encuentren conforme con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional pueden recurrirla, con el objeto de que la misma será materia de un nuevo reexamen por el órgano jurisdiccional superior, este derecho, forma parte del debido proceso que se manifiesta con el derecho que se tiene a la doble instancia que garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo dicho recurso debe interponerse acorde a los requisitos para su admisibilidad y procedencia conforme lo establece el Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Que, de los alcances y objetivos inmediatos del recurso impugnatorio de apelación, corresponde al órgano superior jerárquico resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnada que alega el impugnante, y la fundamentación del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, pues no es aceptable que una resolución judicial sea un mero hecho resolutor de las controversias basándose en fundamentos jurisdiccionales que contradicen el debido proceso y los alcances de la congruencia procesa, dicho hecho aparte de ser arbitrario e irracional afecta los fines abstracto y concreto del proceso y la decisión que en él va a recaer.

TERCERO.- Que, estando a la demanda de autos la actora solicita al órgano jurisdiccional que ordene al demandado a que incremente el monto de la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles fijada en el proceso primigenio de alimentos, como se aprecia en el expediente acompañado 2010-339 a fojas 34 a 36 alegando a las necesidades alimenticias de su menor hija **C.** han aumentado por su propia edad y de más circunstancias que señala; por su parte el demandado **B.** al absolver el traslado de la demanda señala que sus ingresos económicos no han aumentado al contrario han disminuidos, en ese orden de ideas de la sentencia recurrida se tiene que la misma en su considerando noveno (capacidad económica del demandado), ha fundamentado estableciendo que no siempre es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos económicos del que debe prestar los alimentos, como lo señala el artículo 481 segundo párrafo del código civil, además señala que resulta siendo una obligación del demandado debe de prestar alimentos a su menor hija, y que dicha obligación debe de ser acorde a las necesidades del alimentista apreciando de los medios de prueba de que el demandado es profesional de odontología (Considerado 10), así mismo en el considerando número 12 el *A quo* señala que no es amparable el monto solicitado por la actora ello teniendo en cuenta los considerados que preceden.

CUARTO.- Que, con lo analizado en el considerando que precede este órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que el *A quo* al emitir la sentencia recurrida, en cuanto se refiere las pruebas presentadas por el demandado y sus argumentos en

cuanto a su incremento de su carga familiar y sus posibilidades económicas se ha analizado conforme a ley, más aun estando a la naturaleza del proceso de alimentos, esta es de orden tuitivo de los derechos e intereses de los menores alimentistas, que por el hecho de ser personas incapaces de poder auto sostenerse tienen el derecho de ser acudidos por sus progenitores, el mismo que es un deber de sus padres acudirles ello de acuerdo a las necesidades del menor alimentista, por otro lado debe de resaltarse que el *A quo* al fijar el monto de la pensión alimenticia lo ha hecho no en base al monto solicitado por la actora que son mil quinientos nuevos soles, sino en un monto reducido, siendo así resulta inclusive sin fundamento lógico que el demandado solicite que se revoque la recurrida cuando el mismo tiene el deber que le impone la normativa de acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija de acuerdo a sus necesidades alimentistas.

QUINTO.- Que, por otro lado el escrito de apelación que obra en autos a fojas 116 a 118, el apelante no cumple con lo dispuesto en el artículo 366 del Código Procesal Civil que establece el deber de fundamentar el agravio que tiene que realizar el impugnante que prescribe lo siguiente: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrida en la resolución, precisando la naturaleza del agravio sustentando su pretensión impugnatoria”, del escrito de apelación se tiene que el apelante, no indica el error de hecho o de derecho en que haya incurrido el Juez al prolar sentencia recurrida, tampoco señala o precisa la naturaleza del agravio que le genera, menos ha sustentado de manera objetiva su pretensión impugnatoria; siendo ello así y con los fundamentos ya señalados en la precedente, la sentencia recurrida ha sido emitida con arreglo a la ley en cuanto al fondo del asunto en controversia, no estando incurso en hechos que pudieron conllevar a su nulidad o revocatoria.

Por todos estos considerandos, **SE RESUELVE:** 1.- **CONFIRMAR:** la sentencia emitida por la señora Juez del segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis mediante resolución Número diez, su fecha 29 de enero del año 2013, la misma que se pronuncia de la siguiente manera. **1.- DECLARANDO** fundada en parte la demanda instada por **A.** en representación de su menor hija **C.**, sobre aumento de alimentos contra **B.** 2.- **FIJAR** como pensión alimenticia favor de la menor alimentista **C.** de doce años de edad, la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá asumir el demandado, sin costas ni costos. 3.- Déjese sin efecto el monto inicial fijado de S/. 200.00 dentro del proceso judicial número 2010-3309-FA seguido entre las mismas partes sobre prestación de alimentos. Monto que será depositado a nombre de la demandante como representante de la menor alimentista de manera mensual y en forma adelantada. Con la demás que contiene la misma. - **TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.** -

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos;</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</b></p>

			<p><b>aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>Si cumple</b></p>

		RESOLUTIVA		<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>

			<b>cumple.</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</b> de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

			<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>

			<p><b>cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según</i></p>

				<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su*

*legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple***

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple***

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple***

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple***

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple***

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple***

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple***

### 3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

#### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte  considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 -20]	Muy alta			
								[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana				
								[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X		[7 - 8]	Alta				

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre , **sobre aumento de alimentos en el expediente 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, en el cual ha intervenido en Primera Instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado y en Segunda Instancia el Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cusco.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 13 de noviembre del 2016.



---

Maryuri Dionicia Saldarriaga Preciado  
DNI N° 40805468.



HUELLA DIGITAL



	<p>como fundamentos fácticos señala: a) Que el proceso 339-2010, seguido entre las mismas partes por prestación de alimentos concluyo por acuerdo conciliatorio, en el que el demandado se comprometió a otorgar una pensión mensual de doscientos nuevos soles a favor de la menor alimentista. b) Que desde la fecha del acuerdo arribado a la interposición de la demanda ha transcurrido un año y cuatro meses, tiempo en el cual ha aumentado las necesidades de la menor alimentista e incrementado la capacidad económica del demandado. c) Refiere la demandante que la menor alimentista a la fecha viene cursando el primer año de educación secundaria en la I.E. Particular A.Q. de Sicuani y sus necesidades se han incrementado ostensiblemente ya que tiene que pagar la pensión de estudios de manera mensual, cuotas por distintas actividades, contando con once años de edad la menor y tiene una serie de necesidades propias de su edad. d) Respeto de la capacidad económica del demandado, refiere que en la época en la que se arribó el acuerdo conciliatorio el demandado tiene la condición de egresado de la facultad de Odontología, sin embargo en el mes de abril del 2011, ha obtenido el título profesional de Cirujano Dentista en la facultad de Odontología de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y actualmente cuenta con su propio consultorio denominado D.Z., donde atiende todos los días, por lo que su capacidad económica se ha incrementado teniendo una capacidad mensual superior a los cinco mil nuevos soles.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. La demanda ha sido admitida mediante resolución uno de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, habiéndose corrido traslado al demandado conforme se tiene de folios treinta.</p> <p>3. El demandado en la oportunidad procesal oportuna a absuelto el traslado corrido, en los términos siguientes: a) Si bien es cierto las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado por factores de desarrollo físico y corporales. Así como los gastos de educación; sin embargo debe tenerse en cuenta que el obligado aun recientemente</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>			<p>X</p>							

	<p>graduado todavía no cuenta con ingresos económicos suficientes, más aún refiere tener que asumir deudas que derivan de todo el proceso de graduación, por lo que en la actualidad no se encuentra en la capacidad económica de solventar el aumento de prestación de alimentos, por cuanto labora solamente en forma parcial en sus horas disponibles obteniendo ingresos de setecientos nuevos soles, pues está realizando servicio de SERUMS en forme Ad Honores. b) Refiere así mismo que tiene otras obligaciones que asumir con su otro compromiso pues actualmente ha nacido su menor hija, lo que ha ocasionado gastos en atención pre y post parto, así como la alimentación de su hija recién nacida; c) El centro odontológico D.Z. no es de su propiedad, mucho menos está bajo su conducción pues ésta pertenece a otra persona conforme acredita con las pruebas adjuntas.</p> <p>4. Mediante resolución cuatro de fecha treinta de julio del año dos mil doce se da por absuelto el traslado corrido y señala la fecha de audiencia, la misma que conforme se tiene de folios setenta y ocho y siguientes se realiza el día y hora programada a la que no asiste el demandado, se sanea el proceso, fijan los puntos controvertidos, admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos y obrando adjunto el expediente ofrecido como medio probatorio, corresponde emitir sentencia.</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede Sicuani.

**LECTURA:** En el cuadro N° 01 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, en su parte expositiva donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “posición de las partes”, y da como resultado una calificación muy alta respectivamente. En la parte introducción si cumple con los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; en la postura de la parte si cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, No explícita los puntos controvertidos o aspectos de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad. La calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica dentro del rango de muy alta calidad.

**CUADRO N° 2.- Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Tumbes. 2018**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones motivación de los hechos y motivación de derecho					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los Hechos	<p>3. Del expediente judicial signado con el N° 2010-339-1007-JP-FA-2 seguido por <b>A.</b> sobre prestación de alimentos contra <b>B.</b>, se observa que efectivamente a mérito de la demanda interpuesta y el trámite respectivo realizado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, se arriba a acuerdo conciliatorio el mismo que es aprobado por el juzgado en los términos siguientes: El demandado otorgará la suma de doscientos nuevos soles por concepto de alimentos a favor de la menor alimentista.</p> <p>De la relación paterno filial del demandado con la menor alimentista y la obligación de éste a prestar alimentos.</p> <p>4. De la revisión del certificado original del acta de nacimiento que corre a fojas seis se advierte que la menor <b>C.</b> tiene registrado su fecha de nacimiento el nueve de setiembre del dos mil (es decir a la fecha cuenta con doce años y cuatro meses de edad), hija del ahora demandado <b>B.</b> y la demandante <b>A.</b>, siendo así y estando a los antecedentes registrados en el proceso judicial inicial seguido por prestación de alimentos se tiene comprobada la representatividad de la demandante <b>A.</b>, para recurrir ante este Órgano Jurisdiccional en representación de su menor hija, asimismo se tiene comprobada la relación paterno filial entre el demandado y la menor <b>C.</b> consecuentemente en virtud a lo establecido en el artículo 474° del Código Procesal Civil concordante con el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente el demandado <b>B.</b> se encuentra obligado a prestar alimentos a favor de su hija <b>C.</b></p> <p>Derecho de subsistencia y a los alimentos por parte de la menor alimentista.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					x					20

	<p>5. Para Cornejo Bossert1, por medio del instituto jurídico de los alimentos el derecho recoge el deber neutral de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Por ello, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario. Para tal efecto, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos: las posibilidades económicas del que debe prestarlo y la norma legal que establece dicha obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario. En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar, que el artículo 473° del Código Civil, modificado por la Ley 27646 publicado el 23 de enero del 2002, ha restringido el ámbito del estado de necesidad del mayor de edad, a la incapacidad de atender su propia subsistencia en caso de incapacidad física o mental. En sentido contrario, en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad –como sucede en el presente caso-, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, lo cual también es reconocido por el demandado en el numeral 1) del otrosí de su escrito de absolución cuando textualmente expresa: "... si bien es cierto que la necesidad de la alimentista se ha incrementado por factores de desarrollo físico y corporales, así como los gastos de educación..."</p>	<p>4. las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6. Todos los hijos tienen los mismos derechos, por lo que en el caso de que sean niños o adolescentes sus padres están obligados a educarlos y alimentarlos (Art. 287 Código Civil), incluso a pesar de estar suspendidos o perder la patria potestad (Art. 94° del Código del Niño y del Adolescente). Para ello debemos destacar aquellos elementos que contiene la prestación de alimentos, ello de conformidad a los señalados en el Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente para este efecto y considerando que son mayores "Lo necesario, para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. Por su parte, el Art.482° del Código Procesal Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, siendo así la facultad a la actora a solicitar a través de su pretensión de aumentos de alimentos, el incremento de la pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>				<p>X</p>						

	<p>alimenticia fijada inicialmente en el proceso judicial N° 2010-00339-FA.</p> <p>7. Con lo expuesto se acredita que la menor alimentista se constituye en acreedora de un incremento de la pensión alimenticia inicialmente dispuesta y que ésta tiene carácter congruo, es decir congruentes o adecuados, y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, pues se afectaría su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, por estar en plena etapa de desarrollo que de por sí se acredita que sus necesidades se ha ido aumentando progresivamente y la pensión alimenticia fijada inicialmente de S/.200.00 nuevos soles mensuales, la realidad en que se vive, el costo elevado de los productos diversos del mercado y la necesidad de la ahora menor ha ido incrementando de igual forma, como tal requiere también del incremento de la asistencia a que está obligado el demandado, como progenitor de ésta.</p> <p>8. Entiéndase además que este incremento de necesidad ha sido expresamente reconocido por el demandado por ello, se encuentra justificada la facultad de exigencia a través de este Órgano Jurisdiccional para el cumplimiento de la obligación de asistir con una pensión alimenticia de acuerdo a las posibilidades de éste y las necesidades del menor, así de esta manera recordar la obligación de éste de asumir el rol de padre.</p> <p>Capacidad económica del demandado</p> <p>3. Como habíamos manifestado anteriormente, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos para disponer el aumento de alimentos, esto también que se haya incrementado las posibilidades económicas que debe prestarlo, la norma legal que establece dicha obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario, sin embargo es muy difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos, razón por la cual nuestra legislación ha señalado incluso que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que debe prestar alimentos (Art. 481° Código Civil segundo párrafo) lo que significa que el juez si bien no puede determinar la situación actual del obligado, empero puede apreciar las posibilidades que tiene este de acuerdo a la realidad de los hechos procesados por las partes procesales tanto en el escrito de la demanda como en la contestación de la misma.</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Con esa premisa y teniendo presente que resulta una obligación del demandado de prestar pensión alimentaria a favor de su menor hija y que está obligado debe ser acorde con las necesidades que actualmente la menor alimentista tiene, por tener la condición de progenitor del mismo, respecto a la capacidad económica del obligado, no es necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos del demandado, por cuanto los alimentos son un derecho inherente a la persona, impostergable, irrenunciable, intransferible como lo señala claramente los artículos 472° y 487° del Código Civil. En el presente proceso judicial, la actora señala que el demandado es profesional de odontología y es propietario de un consultorio odontológico de cuyas actividades percibe la suma de S/5.000.00 nuevos soles mensuales y que no tiene otras obligaciones que asumir, por ello solicita que la pensión de alimentos inicial se incremente a S/1.500.00.</p> <p>5. Por su parte el demandado en su escrito de la contestación de la demanda, formulado mediante escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce señala que no es propietario del consultorio odontológico D.Z, el mismo que conforme se tiene de la licencia de funcionamiento que corre a folios treinta y siete , este consultorio tiene como representante legal a R.E.D.B., habiéndose acreditado en autos que el demandado se encuentra incorporado el Colegio Odontológicos del Perú Región Cusco desde el veinticinco de agosto del dos mil once, y conforme se tiene de la declaración jurada que adjunta percibe un ingreso mensual de setecientos nuevos soles habiéndose acreditado asimismo la carga familiar del demandado conforme se tiene de folios treinta y ocho y treinta y nueve lo cual no ha sido contradicho por la demandante, aspectos que deben tomar en cuenta al momento de fijarla pensión de alimentos.</p> <p>6. Y para efectos de decidir el monto de la pensión alimenticia que como pretensión principal solicita la actora, se debe tener en cuenta que el monto inicial solicitado de S/1.500.00 mensuales no resulta amparable por no haberse acreditado fehacientemente los ingresos del demandado, lo que no es excusa para fijar una pensión alimenticia razonable a favor de la alimentista, en todo caso solo resulta siendo sólo determinante dicha situacional momento de decidir el monto de la pensión alimenticia a incrementarse, más aun si el obligado en su condición de progenitor de la menor tiene el deber de trabajar arduamente e incluso -de ser posible- el doble del que actualmente lo viene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haciendo para cubrir dichas necesidades, más aun si es padre de otra menor que también requiere de su asistencia, no siendo permisible la renuencia a asumir su responsabilidad paternal frente a su hija quien –como ya se manifestó anteriormente- por la edad que tiene requiere de toda la asistencia obligatoria de su progenitor (demandado)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede – Sicuani.

**LECTURA:** En el cuadro N° 2 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, en su parte considerativa donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación muy alta y muy alta respectivamente. En la parte motivación de los hechos si cumple con 5 de los 5 parámetros: razones que evidencia la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencia aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la sana crítica y las máximas experiencias, razón que evidencia la selección de los hechos probados e improbados y, la claridad.; en la motivación del derecho sí cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. La dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia califica en el rango de calidad muy alta.

**CUADRO N° 3.- Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Tumbes. 2018**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte resolutive				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLO</b></p> <p>Por estas consideraciones expuestas, impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p> <p>1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por <b>A</b> en representación de su menor hija <b>C.</b>, sobre aumento de alimentos contra <b>B.</b></p> <p>2. FIJAR como pensión alimenticia favor de la menor alimentista <b>C.</b> de doce años de edad, la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá asumir el demandado, sin costas ni costos.</p> <p>3. Déjese sin efecto el monto inicial fijado de S/. 200.00 dentro del proceso judicial número 2010-3309-FA seguido entre las mismas partes sobre prestación de alimentos. Monto que será depositado a nombre de la demandante como representante de la menor alimentista de manera mensual y en forma adelantada. Una vez consentida y/o ejecutoriada que quede la presente.</p> <p>4. Remítase el expediente 2010-339- al archivo transitorio conforme a su estado. Así lo mando, pronuncio y firmo en el despacho del Juzgado.</p> <p><b>TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.  
Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede – Sicuani.

**LECTURA:** En el cuadro N° 3 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, en su parte resolutive donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación muy alta y muy alta respectivamente. En la sub dimensión la aplicación del principio de congruencia si cumple con 5 de los 5 parámetros: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

deducidas, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva considerativa y evidencia claridad; en la sub dimensión descripción de la decisión cumple 5 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde los pagos de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad. La dimensión resolutive se califica en un rango de muy alta calidad.

**CUADRO N° 4.- Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Tumbes. 2018**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones: introducción y postura de las partes					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte expositiva				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>2° JUZGADO MIXTO- SEDE SICUANI                      EXPEDIENTE : 00185-2012-0-1007-JP-FC-02                      MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS                      ESPECIALISTA : S.R.J.Y.                      DEMANDADO : B.                      DEMANDANTE : A.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 16                      Sicuani, nueve de mayo                      Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: Puestos los autos en mesa para emitir sentencia de vista, en el presente proceso civil N° 185-2012 seguido por <b>A</b> en contra de <b>B</b> sobre aumento de alimentos y de la revisión del expediente se tiene:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>					X					10

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>I.- DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>1.2. Viene en grado de apelación la sentencia emitida por el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Canchis mediante resolución número diez su fecha 29 de enero del año 2013, la misma que declara fundada en parte de demanda de autos y ordena que el demandado <b>B.</b> acuda con una pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles a favor de la menor alimentista <b>C.</b></p> <p>II.- DE LA PRETENCIÓN IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE.</p> <p>2.1. El demandado <b>B.</b>, mediante escrito de fojas ciento dieciséis y siguientes de asuntos, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia su fecha 29 de enero del año 2013, alegando que la misma es arbitraria e ilegal, pues el Juez no ha compulsado de manera debida los medios probatorios adjuntos, señala que no se ha tomado en cuenta que sus responsabilidades han aumentado y que su capacidad económica ha disminuido por haber nacido su hijo en su actual compromiso.</p> <p>2.2. Port lo que solicita que una vez elevado al superior jerárquico sea revocada la recurrida y se declare infundada la misma por los fundamentos expuestos.</p> <p>III.- DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</p> <p>Por resolución número once su fecha seis de marzo de año dos mil trece de folios ciento diecinueve el <i>A Quo</i> concede recurso de apelación contra la recurrida mediante oficio número 067-2013 el <i>A Quo</i> eleva la alzada al órgano jurisdiccional en grado de apelación, mediante resolución número doce que corre a fojas número ciento</p>	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								

<p>veintitrés del expediente este órgano jurisdiccional ha señalado fecha para la verificación de las vista de causa para el día cinco de abril del año dos mil trece, a las misma que no han asistido las partes, a fojas ciento treinta de autos obra la constancia que las partes no han efectuado el informe oral ni han asistido a la vista de causa señalada, por lo que siendo el estado del proceso correspondiente emitir sentencia de vista correspondiente, la misma que se emite en esta fecha y en este acto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede – Sicuani.

**LECTURA:** El cuadro N° 4 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, en su parte expositiva donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “posición de las partes”, y da como resultado una calificación muy alta respectivamente. En la parte introducción si cumple con los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; en la postura de la parte si cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos; objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos/jurídicos que sustenta la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad. La calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica dentro del rango de muy alta calidad.

**CUADRO N° 5.- Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Tumbes. 2018**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	137-16)	(17-20)
Motivación de los hecho	<p><b>PRIMERO.-</b> Que, debe tenerse en cuenta que el recurso impugnatorio de apelación es un instituto jurídico de carácter procesa, a través de la cual las partes no se encuentren conforme con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional pueden recurrirla, con el objeto de que la misma será materia de un nuevo reexamen por el órgano jurisdiccional superior, este derecho, forma parte del debido proceso que se manifiesta con el derecho que se tiene a la doble instancia que garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo dicho recurso debe interponerse acorde a los requisitos para su admisibilidad y procedencia conforme lo establece el Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, de los alcances y objetivos inmediatos del recurso impugnatorio de apelación, corresponde al órgano superior jerárquico resolver en función a los agravios , errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnada que alega el impugnante, y la fundamentación del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, pues no es aceptable que una resolución judicial sea un mero hecho resolutor de las controversias basándose en fundamentos jurisdiccionales que contradicen el debido proceso y los alcances de la congruencia procesa, dicho hecho aparte de ser arbitrario e irracional afecta los fines abstracto y concreto del proceso y la decisión que en él va a recaer.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, estando a la demanda de autos la actora solicita al órgano jurisdiccional que ordene al demandado a que incremente el monto de la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles fijada en el proceso primigenio de alimentos, como se aprecia en el expediente acompañado 2010 339 a fojas 34 a 36 alegando a las necesidades alimenticias de su menor hija <b>C.</b> han aumentado por su propia edad y de más circunstancias que señala; por su parte el demandado <b>B.</b> al absolver el traslado de la demanda señala que sus ingresos económicos no han aumentado al contrario han</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian</b></p>					X					20

	<p>disminuidos, en ese orden de ideas de la sentencia recurrida se tiene que la misma en su considerando noveno (capacidad económica del demandado), ha fundamentado estableciendo que no siempre es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos económicos del que debe prestar los alimentos, como lo señala el artículo 481 segundo párrafo del código civil, además señala que resulta siendo una obligación del demandado debe de prestar alimentos a su menor hija, y que dicha obligación debe de ser acorde a las necesidades del alimentista apreciando de los medios de prueba de que el demandado es profesional de odontología (Considerado 10), así mismo en el considerando número 12 el A Quo señala que no es amparable el monto solicitado por la actora ello teniendo en cuenta los considerados que preceden.</p> <p><u>CUARTO.</u>- Que, con lo analizado en el considerando que precede este órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que el A Quo al emitir la sentencia recurrida, en cuanto se refiere las pruebas presentadas por el demandado y sus argumentos en cuanto a su incremento de su carga familiar y sus posibilidades económicas se ha analizado conforme a ley, mas aun estando a la naturaleza del proceso de alimentos, esta es de orden tuitivo de los derechos e intereses de los menores alimentistas, que por el hecho de ser personas incapaces de poder auto sostenerse tienen el derecho de ser acudidos por sus progenitores, el mismo que es un deber de sus padres acudirles ello de acuerdo a las necesidades del menor alimentista, por otro lado debe de resaltarse que el A Quo al fijar el monto de la pensión alimenticia lo ha hecho no en base al monto solicitado por la actora que son mil quinientos nuevos soles, sino en un monto reducido, siendo así resulta inclusive sin fundamento lógico que el demandado solicite que se revoque la recurrida cuando el mismo tiene el deber que le impone la normativa de acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija de acuerdo a sus necesidades alimentistas.</p>	<p><b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación de derecho	<p><u>QUINTO.</u>- Que, por otro lado el escrito de apelación que obra en autos a fojas 116 a 118, el apelante no cumple con lo dispuesto en el artículo 366 del Código Procesal Civil que establece el deber de fundamentar el agravio que tiene que realizar el impugnante que prescribe lo siguiente: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrida en la resolución, precisando la naturaleza del agravio sustentando su pretensión impugnatoria”, del escrito de apelación se tiene que el apelante, no indica el error de hecho o de derecho en que haya incurrido el Juez al prolar sentencia recurrida, tampoco señala o precisa la naturaleza del agravio que le genera, menos ha sustentado</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</b></p>				X						

	de manera objetiva su pretensión impugnatoria; siendo ello así y con los fundamentos ya señalados en la precedente, la sentencia recurrida ha sido emitida con arreglo a la ley en cuanto al fondo del asunto en controversia, no estando incurra en hechos que pudieron conllevar a su nulidad o revocatoria.	<p><b>fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede - Sicuani.

**LECTURA:** El cuadro N° 5 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, en su parte considerativa donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación muy alta y muy alta respectivamente. En la parte motivación de los hechos si cumple con 5 de los 5 parámetros: selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencia aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la sana crítica y las máximas experiencias, razones y la claridad.; en la motivación del derecho sí cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. La dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia califica en el rango de calidad muy alta.



		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede - Sicuani

**LECTURA:** El cuadro N° 6 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, en su parte resolutive donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación muy alta y muy alta respectivamente. En la sub dimensión la aplicación del principio de congruencia si cumple con 5 de los 5 parámetros: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso de impugnación, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva considerativa y evidencia claridad; en la sub dimensión descripción de la decisión cumple 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde los pagos de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad. La dimensión resolutive se califica en un rango de muy alta calidad.

**Cuadro N° 7.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumentos de alimentos; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy alta						39
		Postura de partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	1	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación de derecho							[9-12]	Mediana						
							X		(5-8)	Baja						
									[1-4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
						X	[1-2]		Muy baja							

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede – Sicuani.

**LECTURA:** El cuadro N° 7, se demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive respectiva. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad: la dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutive de muy alta calidad.

**Cuadro N° 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumentos de alimentos; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						39
		Postura de partes					X		[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación de derecho							[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana						
						X			[3-4]	Baja						
						[1-2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Sede – Sicuani.

**LECTURA:** El cuadro N° 8, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive respectiva. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad; la dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutive de muy alta calidad.